



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 4 de mayo del 2018

Nº 78 — 44 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para el caso específico: De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L; De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2009 de fecha 26 de febrero del 2009, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 58-09 celebrada el 02 de junio del 2009, artículo LV; De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en sesión N° 02-2010, celebrada el 15 de noviembre del 2010, artículo XI, y la aprobación del Consejo Superior en Sesión N° 03-2011, del 18 de enero del 2011, artículo XLV; De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 11-12 celebrada el 09 de febrero del 2012, artículo LXVIII. se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que procederá a la destrucción de expedientes penales, contravencionales, tránsito y violencia doméstica de los despachos que a continuación se detallan. Los expedientes se encuentran remesados en el Archivo Judicial.

Despacho	Materia	Asuntos	Periodo	Cantidad de Expedientes a Eliminar	Paquetes a Eliminar	a Mts. Lineales
G-4-A-07	JUZ. CONTR. MEN. CTIA PALMARES	CONTRAVENCIÓN	VARIOS	2007	179	1 0,3
G-7-A-07	JUZ. CONTR. MEN. CTIA NARANJO	CONTRAVENCIÓN	VARIOS	2007	215	2 0,6
G-10-A-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. ALAJUELA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	969	12 3,6
G-11-A-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. ALAJUELA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	969	10 3
G-12-A-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. ALAJUELA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	970	13 3,9
G-13-A-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. ALAJUELA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	985	12 3,6
G-14-A-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. ALAJUELA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	342	4 1,2
G-24-A-07	JUZ. TRANSITO GRECIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	676	9 2,7
G-1-C-07	JUZ. TRANSITO CARTAGO	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	978	13 3,9
G-2-C-07	JUZ. TRANSITO CARTAGO	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	974	13 3,9
G-3-C-07	JUZ. TRANSITO CARTAGO	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	975	14 4,2
G-4-C-07	JUZ. TRANSITO CARTAGO	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	550	7 2,1
G-6-G-07	JUZ. CONTR. MEN. CTIA CAÑAS	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	113	2 0,6
G-12-G-07	JUZ. MEN. CTIA Y TRANSITO NICOYA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	453	6 1,8
G-9-H-07	JUZ. TRANSITO HEREDIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	977	14 4,2

Despacho	Materia	Asuntos	Periodo	Cantidad de Expedientes a Eliminar	Paquetes a Eliminar	a Mts. Lineales
G-10-H-07	JUZ. TRANSITO HEREDIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	972	12 3,6
G-11-H-07	JUZ. TRANSITO HEREDIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	972	12 3,6
G-12-H-07	JUZ. TRANSITO HEREDIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	970	12 3,6
G-13-H-07	JUZ. TRANSITO HEREDIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	970	12 3,6
G-14-H-07	JUZ. TRANSITO HEREDIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	954	11 3,3
G-15-H-07	JUZ. TRANSITO HEREDIA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	791	9 2,7
G-1-L-07	JUZ. TRANSITO II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	1497	20 6
G-3-L-07	JUZ. TRANSITO II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	974	15 4,5
G-4-L-07	JUZ. TRANSITO II CIRC. JUD. ZONA ATLANTICA	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	648	9 2,7
G-7-P-07	JUZ. CONTR. PUNTARENAS	CONTRAVENCIÓN	VARIOS	2007	655	6 1,8
G-1-S-07	JUZ. TRANSITO DESAMPARADOS	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	989	11 3,3
G-2-S-07	JUZ. TRANSITO DESAMPARADOS	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	996	10 3
G-3-S-07	JUZ. TRANSITO DESAMPARADOS	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	496	6 1,8
G-7-S-07	JUZ. TRANSITO HATILLO	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	990	12 3,6
G-8-S-07	JUZ. TRANSITO HATILLO	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	990	13 3,9
G-9-S-07	JUZ. TRANSITO HATILLO	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	1100	15 4,5
G-13-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	990	15 4,5
G-14-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	990	16 4,8
G-15-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	989	16 4,8
G-16-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	990	16 4,8
G-17-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	989	14 4,2
G-18-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	990	14 4,2
G-19-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	990	15 4,5
G-20-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	991	14 4,2
G-21-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	982	16 4,8
G-22-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	974	15 4,5
G-23-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	984	14 4,2
G-25-S-07	JUZ. TRANSITO I CIRC. JUD. SAN JOSE	TRANSITO	INFRA. LEY TRANSITO	2007	268	5 1,5
P-15-A-11	TRIB. PENAL I CIRC. JUD. ALAJUELA	PENAL	VARIOS	2011	120	6 1,8
V-7-A-14	JUZ. CONTR. MEN. CTIA POAS	VIOLENCIA DOM	VARIOS	2014	277	3 0,9
					37013	496 148,8

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 12 de febrero de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237374).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 02-2006, de fecha 28 de marzo del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentos Base en Materia Civil de los años 1994, 1995, 1996, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 (del año 1997 no vienen documentos base en materia civil para eliminar) del Juzgado Civil de Menor Cuantía Cartago. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: S 2 C 94

Documentos: 1
Paquetes: 1
Año: 1994
Asunto: Documentos base en materia civil. 1 letra de cambio.

Remesa: S 2 C 95

Documentos: 4
Paquetes: 1
Año: 1995
Asunto: Documentos base en materia civil. 1 pagaré, 3 recibos por dinero.

Remesa: S 2 C 96

Documentos: 4
Paquetes: 1
Año: 1996
Asunto: Documentos base en materia civil. 1 factura, 2 letra de cambio, 1 pagaré.

Remesa: S 2 C 98

Documentos: 9
Paquetes: 1
Año: 1998
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 facturas, 1 recibo por recibo, 1 pagaré, 5 letra de cambio.

Remesa: S 2 C 99

Documentos: 7
Paquetes: 1
Año: 1999
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 certificados de prenda, 4 facturas, 1 pagaré.

Remesa: S 3 C 00

Documentos: 10
Paquetes: 1
Año: 2000
Asunto: Documentos base en materia civil. 7 facturas, 1 recibo por dinero, 2 pagarés.

Remesa: S 3 C 01

Documentos: 22
Paquetes: 1
Año: 2001
Asunto: Documentos base en materia civil. 11 facturas, 2 certificados de prenda, 6 recibos por dinero, 2 pagaré, 1 letra de cambio.

Remesa: S 2 C 02

Documentos: 26
Paquetes: 1
Año: 2002
Asunto: Documentos base en materia civil. 12 facturas, 9 recibos por dinero, 3 pagares, 2 letra de cambio.

Remesa: S 2 C 03

Documentos: 51
Paquetes: 1
Año: 2003
Asunto: Documentos base en materia civil. 24 facturas, 23 recibos por dinero, 2 letra de cambio, 1 pagare, 1 cheque.

Remesa: S 3 C 04

Documentos: 79
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 letra de cambio, 48 recibos por dinero, 28 facturas, 1 pagaré.

Remesa: S 1 C 05

Documentos: 67
Paquetes: 1
Año: 2005
Asunto: Documentos base en materia civil. 55 recibos, 12 facturas.

Remesa: S 3 C 06

Documentos: 2
Paquetes: 1
Año: 2006
Asunto: Documentos base en materia civil. 2 recibos.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 21 de diciembre del 2017.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta
Subdirectora Ejecutiva

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237375).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, artículo III y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 51-16 celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo CI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles del año 1994, 1996, 1998, 1999 y del año 2003 al 2015 **Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Escazú**. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: C 123 S 94

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1994
Asunto: Civil: Abreviado: 1.-

Remesa: C 45 S 96

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1996
Asunto: Civil: Consignación de alquileres: 1.-

Remesa: C 128 S 98

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1998
Asunto: Civil: Abreviado: 1.-

Remesa: C 118 S 99

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1999
Asunto: Civil: Consignación de alquileres: 1.-

Remesa: C 93 S 03

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 2003
Asunto: Civil: Ejecutivo simple: 1.

Remesa: C 85 S 04

Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Civil: Interdicto: 2.- Acto preparatorio: 2.-

Remesa: C 82 S 05

Expedientes: 113
Paquetes: 3
Año: 2005
Asunto: Civil: Desahucios: 49. Monitorio: 1. Medida cautelar: 1. Abreviado: 2. Ejecutivo simple: 18. Interdicto: 9. Ejecución de sentencia: 4. Actos preparatorios: 18. Consignación de alquileres: 8. Matrimonio civil: 3.

Remesa: C 88 S 06

Expedientes: 118
Paquetes: 3
Año: 2006
Asunto: Civil: Desahucios: 67. Monitorio: 1. Ejecutivo simple: 3. Interdicto: 8. Ejecución de sentencia: 4. Actos preparatorios: 15. Consignación de alquileres: 18. Matrimonio civil: 2.

Remesa: C 98 S 07

Expedientes: 105
Paquetes: 2
Año: 2007
Asunto: Civil: Desahucio: 56.- Ejecutivo simple: 6.- Interdictos: 8.- Ejecución de sentencia: 2.- Actos preparatorios: 15.- Consignación de alquileres: 17.- Fijación de alquileres: 1.-

Remesa: C 80 S 08

Expedientes: 121
Paquetes: 2
Año: 2008
Asunto: Civil: Matrimonio civil: 3. Consignación de alquileres: 24. Actos preparatorios: 6. Ejecutivo Simple 4. Fijación de Alquileres: 2. Ejecutivo Prendario: 1. Desahucio: 81.

Remesa: C 60 S 09

Expedientes: 98
Paquetes: 2
Año: 2009
Asunto: Civil: Desahucios: 85.- Ejecutivo simple: 1.- Consignación de alquileres: 7.- Matrimonio civil: 5.-

Remesa: C 60 S 10

Expedientes: 98
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Civil: Desahucio: 83.- Consignación de alquileres: 8.- Medida cautelar: 1.- Prevención de desalojo: 1.- Matrimonio civil: 5.-

Remesa: C 66 S 11

Expedientes: 92
Paquetes: 1
Año: 2011
Asunto: Civil: Desahucio: 81.- Matrimonio civil: 11

Remesa: C 58 S 12

Expedientes: 56
Paquetes: 1
Año: 2012
Asunto: Civil: Desahucio: 46.- Matrimonio civil: 5.- Medida cautelar: 2.- Consignación de alquileres: 3

Remesa: C 53 S 13

Expedientes: 87
Paquetes: 2
Año: 2013
Asunto: Civil: Matrimonio civil: 3.- Medida cautelar: 5.- Desahucio: 79.-

Remesa: C 57 S 14

Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 2014
Asunto: Civil: Matrimonio civil: 4.-

Remesa: C 55 S 15

Expedientes: 5
Paquetes: 1
Año: 2015
Asunto: Civil: Matrimonio civil: 4.- Medida cautelar: 1.-

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José, 23 de febrero de 2018.

MBA. Dinorah Álvarez Acosta,
Subdirectora Ejecutiva

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237376).

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-004437- 0007-CO que promueve Colegio de Enfermeras de Costa Rica, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema De Justicia. San José, a las dieciséis horas y treinta y dos minutos de diecinueve de abril de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por María Griselda Ugalde Salazar, mayor de edad, soltera, enfermera obstetra, vecina de Alajuela, cédula de identidad N° 9-0079-0925, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada general y representante judicial y extrajudicial del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, para que se declare inconstitucional el artículo 25 de la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley N° 2343, por estimarlo contrario a los artículos 28, 33, 46 y 56 de la Constitución Política, así como a los principios de supremacía de la Constitución y proporcionalidad. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Manifiesta que, del contenido del artículo 40 de la Ley General de Salud, se desprende que la enfermería es una profesión independiente, cuyo ejercicio no depende de otra profesión. Lo anterior, sin perjuicio que se establezcan las correspondientes instancias de supervisión técnica y de jerarquía administrativa idóneas para cumplir los objetivos que encomienda el ordenamiento jurídico. Lo único que puede existir entre la enfermería y las otras ciencias de la salud es una relación de coordinación interdisciplinaria, no de subordinación. No debe existir una relación de dirección entre el médico y la enfermera, como lo dispone la norma cuestionada, sino de coordinación. De modo que la enfermería es una ciencia y una profesión independiente, autónoma, que no está subordinada a ninguna otra ciencia o profesión en el ámbito de la salud. Considera que la norma cuestionada lesiona el derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política, en cuanto establece que el enfermero profesional presta sus servicios bajo la dirección médica. La norma cuestionada supone la necesidad que la enfermera se encuentre bajo supervisión médica para poder desempeñarse, en el ámbito privado, como trabajador independiente. En su criterio: “es posible que dentro de una estructura hospitalaria existan labores de dirección o coordinación entre el médico y la enfermera (o), lo que implica que el ejercicio o desempeño de las labores de enfermería se aplican de acuerdo al tratamiento necesario que para un caso en particular sea requerido, situación que no es aplicable en el ámbito del ejercicio profesional liberal”. No debe existir ninguna limitación para que el enfermero pueda realizar su labor de modo independiente, sin necesidad de supervisión de otro profesional de las ciencias de la salud. Afirma que el Ministerio de Salud exige la necesidad de contar con la supervisión médica para que un enfermero pueda realizar liberalmente su profesión. Alega que la norma cuestionada lesiona el principio de libertad de profesión y empresa, en los términos en que han sido contemplados en los artículos 28, 46 y 56 de la Constitución Política, en el tanto se desconoce la existencia de

una ciencia de la salud autónoma, así como los fines del Colegio que la parte actora representa. Estima que la norma impugnada lesiona el principio de supremacía de la constitución, así como el principio de proporcionalidad y razonabilidad. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la norma referida. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del párrafo 2°, del artículo 75, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de los intereses de los miembros de esa corporación. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese por medio del notificador de este despacho. -/Fernando Cruz Castro, Presidente a. i.”.

San José, 23 de abril del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a.i.

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237307).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-005745-0007-CO que promueve Asdrúbal Rivera Villanueva, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas y doce minutos de diecisiete de abril de dos mil dieciocho. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Asdrúbal Rivera Villanueva, cédula de identidad N° 6-265-439, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 34312 de 6 de febrero de 2008, “Declaratoria de Conveniencia Nacional e Interés Público de los estudios y las obras del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís y sus obras de transmisión, en adelante el Proyecto, las que serán construidas por el Instituto Costarricense de Electricidad”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 31 de 13 de febrero de 2008, por estimarlo contrario a los artículos 11, 50 y 89 de la Constitución Política, así como el Convenio N° 169 de la OIT. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Ambiente y Energía. Afirma que pertenece al grupo originario Brorán del Territorio Indígena Térraba. Considera que

la normativa cuestionada viola el principio de irreductibilidad del bosque, contemplado en diversas normas de índole legal, por lo que no es posible permitir la tala de árboles y la eliminación de zonas de protección, así como la inundación de territorios, pues no nos encontramos frente a fundos de naturaleza privada, sino territorios indígenas. Los territorios indígenas son creados por medio del Legislador, razón por la cual, solo por esa vía se puede modificar el destino de esos suelos. La inundación del bosque supone la pérdida del conocimiento originario asociado con éste, lo que viola el Convenio N° 169 de la OIT. Considera que la normativa impugnada viola el principio de reserva de ley y de inderogabilidad singular de la norma, en cuanto soslaya las disposiciones de la Ley Indígena, en lo que se refiere a la posibilidad de disminuir el alcance de estos terrenos. Además, se deja, indebidamente, de lado las normas de la Ley de Patrimonio Arqueológico, Ley N° 6073, que incluye dentro de éste a los inmuebles producto de las culturas indígenas. De modo que el régimen de los territorios indígenas no es equiparable a los de propiedad privada y, por tanto, solamente por vía legal se puede modificar su destino. Es evidente que la inundación que se prevé en el proyecto lesiona, de manera grosera, el uso de los territorios que son indígenas. Considera que el agua, la biodiversidad y ciertos puntos espaciales tienen derechos, razón por la cual la Sala Constitucional debería intervenir en el caso concreto. Insiste en que las declaratorias de conveniencia nacional, en los términos del artículo 19 de la Ley Forestal, sólo son aplicables respecto de fundos privados. Pide que se observe, al sub examine, los alcances de los fallos dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *Yakey Axa vs. Paraguay* y *Saramaka vs. Surinam*, además de la opinión consultiva N° OC-23/17. La normativa cuestionada vulnera el artículo 5° de la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América y la Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Estima que se debería reconocer la personalidad jurídica al Río Grande de Térraba, como se ha efectuado en otros ordenamientos, respecto de ciertos bienes naturales. Insiste en que la reducción de los territorios indígenas debe producirse vía ley, lo que no se ha efectuado en el caso concreto. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de las normas impugnadas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo 2°, del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.” Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además que

de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este Despacho. Fernando Cruz Castro, Presidente a. í.

San José, 23 de abril del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora
Secretario a. í.

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237308).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-005994- 0007-CO que promueve Arnoldo Segura Santiesteban, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos de dieciocho de abril de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Arnoldo Segura Santiesteban, cédula de identidad N° 1-814-114, abogado con carné profesional número N° 13747, mayor, vecino de San José, en su condición de apoderado especial judicial del señor [nombre 001], [valor 001], para que se declare inconstitucional el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 39428-S, que es el “Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido”, por estimarlo contrario a los derechos protegidos en los artículos 21 y 50 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Salud. La norma cuestionada establece una excepción con respecto a los límites contemplados en el artículo 14 de esa reglamentación, para los sonidos producidos por el disparo de armas livianas de fuego en polígonos de tiro autorizados. La Sala Constitucional ha reconocido que la contaminación acústica lesiona el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (véase la sentencia N° 2006-5928). Tal derecho ha sido desarrollado por el Legislador en el artículo 295 de la Ley General de la Salud y el artículo 62 de la Ley Orgánica del Ambiente. En la especie, el afectado se encuentra sometido a un volumen de ruido que supera los niveles reglamentarios permitidos y, en ese tanto, se lesiona el Derecho de la Constitución y el principio de seguridad jurídica. En el caso concreto, de manera arbitraria, se ha sustraído de la fiscalización estatal a la actividad de los polígonos de tiro, pese a que constituye un problema de contaminación sónica. No existe, en el sub examine, ninguna razón o circunstancia que justifique esa exclusión del control estatal. Estima vulnerados los principios de jerarquía normativa y de buen funcionamiento de los servicios públicos, así como los de eficacia y celeridad de las administraciones públicas. Dicha normativa lesiona, asimismo, el principio de reserva de ley, además que no fue consultada a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, lo que viola el principio de legalidad. También vulnera la disposición impugnada el principio de finalidad legítima, dado que adolece de una justificación razonable que respalde su existencia. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la normativa impugnada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación accionante proviene del artículo 75, párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto tiene, como asunto previo, el proceso de amparo que se tramita bajo el expediente [Valor 002], en el cual, por resolución N° [valor 003], se otorgó el plazo de 15 días para interponer esta acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que

estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el Boletín Judicial, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.” “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho. /Fernando Cruz Castro Presidente a. í.”

San José, 23 de abril del 2018.

Roberto Vinicio Mora Mora,
Secretario a. í.

OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237309).

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

A la Dirección Nacional de Notariado, Archivo Notarial, Registro Público, Registro Nacional, que en el proceso disciplinario notarial N° 13-000184-0627-NO, de Lorena Mora Segura contra Cristian Cordero Ugalde (cédula de identidad N° 2-0484-0669), este Juzgado mediante resolución de las catorce horas y dieciséis minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, dispuso levantar, a partir del veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, la sanción disciplinaria impuesta al notario Cristian Cordero Ugalde mediante sentencia N° 213-2014 de las quince horas y cuarenta minutos del día veinte de mayo del año dos mil catorce, que salió publicada en el *Boletín Judicial* N° 147 el 01 de agosto del 2014. Notifíquese.

San José, 21 de febrero del 2018.

Lic. Francis Porrás León,
Juez Tramitador

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237931).

A la Dirección Nacional de Notariado, al Archivo Notarial, al Registro Nacional y al Registro Civil, y a toda la ciudadanía en general, que en el proceso disciplinario notarial N° 16-000928-0627-NO, de Archivo Notarial contra Ilse Arguedas Chaverri, cédula de identidad N° 4-100-454, este Juzgado mediante resolución N° 35-2018 de las once horas y cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de enero del dos mil dieciocho (folio 31 al 32), dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 28 de febrero del 2018.

Lic. Francis Giovanni Porrás León
Juez

1 vez.—OC N° 364-12-2017.—Sol. N° 68-2017-JA.—(IN2018237937).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Avisos

Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda; hace saber a Adrián José Madrigal Cerdas, cédula de identidad N° 01-0782-0640, Green Solutions Logistic, cédula jurídica 3-101-192999, Multi Negocios Internacionales América cédula jurídica 3-101-098063, Mutiasa cédula jurídica N° 3-101-225585, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, domicilio San José, Sabana Sur, de la iglesia del Perpetuo Socorro, 100 oeste, casa esquinera, mano derecha, provincia: San José y/o San José, Sabana Sur, frente a la entrada principal del Colegio Técnico Profesional, que en este Despacho se interpuso un proceso OR. S. PRI. prestac. laborales en su contra, bajo el expediente número 17-002086-1178-LA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, a las catorce horas y treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil diecisiete. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de mayor cuantía. De la anterior demanda ordinaria laboral y documentos aportados por María Idelfonsa Baltodano Navarro, con cédula de residencia 155805224108, se concede traslado por el plazo de diez días a Adrián Madrigal Cerdas, cédula de identidad 01-0782-0640, en su condición personal y como representante de la empresa Multi Negocios Internacionales América, cédula jurídica N° 3-101-098063, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, Green Solutions Logistic, cédula jurídica N° 3-101-192999, Mutiasa cédula jurídica N° 3-01-225585 en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo, para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo el apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo,

por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso de resultar infructuosa esta notificación o cualquier otra, se intentará en las direcciones que se encuentren en el expediente y por medio de las dependencias que correspondan, sin antelación de resolución. Finalmente, téngase como Defensor Público de la parte actora al Licenciado Diego Rodríguez Muñoz, se toma nota del medio para recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “Asunto: Datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco”. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño no podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital, deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, el cual indica que “Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado.” En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del Sistema de Gestión en Línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo que si ya

antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poderjudicial.go.cr>, en el link de “Trámites en Línea”. Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.**—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237559). 2 v. 1 Alt.

Lic. Rolando Porras Mejías, juez del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, hace saber a Flory Gerardina del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad N° 06-0090-0434, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad N° 01-0846-0824, Randall Dinarte Arguedas, cédula jurídica N° 01-1328-0957, Armas y Seguridad Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-216148, San José Boulevard Rohrmoser, Pavas, casa 21, Comando de Seguridad Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-125925, San José en Santa Catalina de Pavas, del play son tres cuadras al norte y 10 metros al oeste, Comandos de Seguridad Universal S. A., cédula jurídica N° 3-101-213117, San José, Uruca, del Hotel Irazú 150 metros al este y 50 metros al sur, Ganadería Don Tito S. A., cédula jurídica N° 3-101-436525, San José Boulevard Rohrmoser, del Centro Científico Franklin Chan 300 metros al este, Móviles Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-216135, San José-San José Boulevard Rohrmoser, Pavas, casa 21, Seguridad Delta Universal S. A., cédula jurídica N° 3-101-531414, en San José, Uruca, del Hotel Irazú 150 metros al este y 50 metros al sur, Asociación Solidarista de Empleados de Comandos de Seguridad Delta S. A. y Afines, cédula jurídica N° 3-002-643325, domicilio San José, Pavas, Pavas de la iglesia católica 200 mts oeste y 50 norte edificio Comandos de Seguridad edificio color beige de dos plantas, que en este Despacho se interpuso un proceso OR.S.PRI. prestac. laborales en su contra, bajo el expediente N° 17-003125-1178-LA donde se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. A las nueve horas y treinta y tres minutos del dos de abril del año dos mil dieciocho. Se corrige error material de la resolución de las siete horas y cincuenta y dos minutos del quince de enero del año dos mil dieciocho, por cuanto debe leerse correctamente que se le previene a la parte actora que dentro del quinto día, deberá indicar estimar la demanda, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, se continuara con el proceso bajo las reglas establecidas para mayor cuantía. Hágase recaer embargo sobre las motocicletas placas MOT-299799, MOT-290221, MOT 305296, MOT- 299795 y MOT-330688. Remítase el mandamiento vía electrónica al Registro Nacional. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de mayor cuantía. De la anterior demanda y su ampliación de memorial 02 de febrero del 2018, ordinaria laboral y documentos aportados por Nidia Milagros Elizondo Tenorio, con cédula de identidad N° 01-0655-0217, se concede traslado por el plazo de diez días a las accionadas Flory Gerardina del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad N° 06-0090-0434, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad N° 01-0846-0824, Melania Mora Mayorga, cédula de identidad N° 01-0995-0300, Rándall Dinarte Arguedas, cédula jurídica N° 01-1328-0957, Armas y Seguridad Delta S. A., cédula jurídica 3-101-216148, Comando de Seguridad Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-125925, Comandos de Seguridad Universal S.A., cédula jurídica N° 3-101-213117, Ganadería Don Tito S. A., cédula jurídica N° 3-101-436525, Móviles Delta S. A., cédula jurídica N° 3-101-216135, Seguridad Delta Universal S. A., cédula jurídica N° 3-101-531414, Asociación Solidarista de Empleados de Comandos de Seguridad Delta S. A. y Afines, cédula jurídica N° 3-002-643325, en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo para que la conteste por escrito, previéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el

término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese a la coaccionada Melania Mora Mayorga la presente resolución, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso de resultar infructuosa esta notificación o cualquier otra, se intentará en las direcciones que se encuentren en el expediente y por medio de las dependencias que correspondan, sin antelación de resolución. A las demás coaccionadas de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales, al existir intereses de grupo, y para que hagan valer sus derechos, se procederá a notificar la presente resolución mediante Edicto, el cual será publicado dos veces en el Boletín Judicial o en un periódico de Circulación Nacional, con intervalos de ocho días al menos. Se les hace saber a las partes que el plazo para apersonarse a hacer valer sus derechos corre a partir del día siguiente a la segunda publicación. Publíquese el edicto de ley. Finalmente, téngase como defensor público de la parte actora a la licenciada Maureen Masís Alvarado, se toma nota de los medios para recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “Asunto: *datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y*

abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco". También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño **no** podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, el cual indica que *"Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado."* En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del sistema de gestión en línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo que si ya antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poderjudicial.go.cr>, en el link de "Trámites en Línea". Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad. Remítase al registro Civil mandamiento para que certifiquen a la mayor brevedad posible la cuenta cedular del señor Rándall Dinarte Arguedas, cédula jurídica N° 01-1328-0957.—Licda. Jesica Cordero Azofeifa, Jueza.—O.C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237560). 2 v. 1 Alt.

Licda. Jessica Cordero Azofeifa, jueza del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda; hace saber a Adrián José Madrigal Cerdas, cédula de identidad N° 01-0782-0640, Green Solutions Logistic, cédula jurídica N° 3-101-192999, Multi Negocios Internacionales América, cédula jurídica N° 3-101-098063, Mutiasa, cédula jurídica N° 3-101-225585, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, domicilio San José, Sabana Sur, de la iglesia del Perpetuo Socorro, 100 oeste, casa esquinera, mano derecha, provincia: San José y/o San José, Sabana Sur, frente a la entrada principal del Colegio Técnico Profesional, que en este Despacho se interpuso un proceso OR.S.PRI. Prestac. laborales en su contra, bajo el expediente N° 17-002086-1178-LA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. A las catorce horas y treinta minutos del seis de

noviembre del año dos mil diecisiete. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de mayor cuantía. De la anterior demanda ordinaria laboral y documentos aportados por María Idelfonsa Baltodano Navarro, con cédula de residencia N° 155805224108, se concede traslado por el plazo de diez días a Adrián Madrigal Cerdas, cédula de identidad N° 01-0782-0640, en su condición personal y como representante de la empresa Multi Negocios Internacionales América, cédula jurídica N° 3-101-098063, Arrendadora Cerdas Abarca, cédula jurídica N° 3-101-242057, Green Solutions Logistic, cédula jurídica N° 3-101-192999, Mutiasa, cédula jurídica N° 3-101-225585 en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo, para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Igualmente se les invita a utilizar "El Sistema de Gestión en Línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese a la sociedad demandada la presente resolución, por medio de su representante, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso de resultar infructuosa esta notificación o cualquier otra, se intentará en las direcciones que se encuentren en el expediente y por medio de las dependencias que correspondan, sin antelación de resolución. Finalmente, téngase como defensor público de la parte actora al licenciado Diego Rodríguez Muñoz, se toma nota del medio para

recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial, deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “Asunto: datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autenticados escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se les solicita, que en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco”. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño NO podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital, deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, el cual indica que “Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado.”. En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del Sistema de Gestión en Línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea, se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo que si ya antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poderjudicial.go.cr>, en el link de “Trámites en Línea”. Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.**—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237845). 2 v. 1 Alt.

Licenciado Rolando Porras Mejías, Juez del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda; hace saber a Flory Gardina Del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad 06-0090-0434, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad 01-0846-0824, Randall Dinarte Arguedas, cédula jurídica 01-1328-0957, Armas y Seguridad Delta S. A., cédula jurídica 3-101-216148, San José Boulevard Rohrmoser, Pavas, casa 21, Comando de Seguridad Delta S. A., cédula jurídica 3-101-

125925, San José en Santa Catalina de Pavas, del play son tres cuadras al norte y 10 metros al oeste, Comandos de Seguridad Universal S. A., cédula jurídica 3-101-213117, San José, Uruca, del Hotel Irazú 150 metros al este y 50 metros al sur, Ganadería Don Tito S. A., cédula jurídica 3-101-436525, San José, Boulevard Rohrmoser, del Centro Científico Franklin Chan 300 metros al este, Móviles Delta S. A., cédula jurídica 3-101-216135, San José, San José Boulevard Rohrmoser, Pavas, casa 21, Seguridad Delta Universal S. A., cédula jurídica 3-101-531414, en San José, Uruca, del Hotel Irazú 150 metros al este y 50 metros al sur, Asociación Solidarista de Empleados de Comandos de Seguridad Delta S. A. y Afines, cédula jurídica 3-002-643325, domicilio San José, Pavas, Pavas de la iglesia católica 200 metros oeste y 50 norte edificio comandos de seguridad edificio color beige de dos plantas, que en este Despacho se interpuso un proceso OR.S.Pri. Prestac. Laborales en su contra, bajo el expediente número 17-003125-1178-LA donde se dictó la resolución que literalmente dice: Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda. A las nueve horas y treinta y tres minutos del dos de abril del año dos mil dieciocho. Se corrige error material de la resolución de las siete horas y cincuenta y dos minutos del quince de enero del año dos mil dieciocho, por cuanto debe leerse correctamente que se le previene a la parte actora que, dentro del quinto día, deberá indicar estimar la demanda, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión, se continuara con el proceso bajo las reglas establecidas para mayor cuantía. Hágase recaer embargo sobre las motocicletas placas mot-299799, mot-290221, mot-305296, mot-299795 y mot-330688. Remítase el mandamiento vía electrónica al Registro Nacional. Siendo que la parte no estimó la demanda tal y como lo dispone el artículo 495, inciso 10 del Código de Trabajo Reformado, se tramitará este proceso de acuerdo a las reglas establecidas para los procesos de mayor cuantía. De la anterior demanda y su ampliación de memorial 02 de febrero del 2018, ordinaria laboral y documentos aportados por Nidia Milagros Elizondo Tenorio, con cédula de identidad 01-0655-0217, se concede traslado por el plazo de diez días a las accionadas Flory Gardina Del Carmen Mayorga Chaves, cédula de identidad 06-0090-0434, Marco Aurelio Mora Mayorga, cédula de identidad 01-0846-0824, Melania Mora Mayorga, cédula de identidad 01-0995-0300, Randall Dinarte Arguedas, cédula jurídica 01-1328-0957, Armas y Seguridad Delta S. A., cédula jurídica 3-101-216148, Comando de Seguridad Delta S. A., cédula jurídica 3-101-125925, Comandos de Seguridad Universal S. A., cédula jurídica 3-101-213117, Ganadería Don Tito S. A., cédula jurídica 3-101-436525, Móviles Delta S. A., cédula jurídica 3-101-216135, Seguridad Delta Universal S.A., cédula jurídica 3-101-531414, Asociación Solidarista de Empleados de Comandos de Seguridad Delta S. A. y Afines, cédula jurídica 3-002-643325, en quien recaiga su representación y así lo haga constar mediante documento idóneo para que la conteste por escrito, previniéndole que debe manifestar respecto de los hechos, si reconoce éstos como ciertos o si los rechaza por inexactos, o bien, si los admite con variantes o rectificaciones, bajo apercibimiento de que si no contesta en el término concedido o no responde de forma clara, se tendrá por allanada en cuanto a los hechos no contestados o no respondidos según queda dicho, se podrán tener por ciertos en sentencia. Asimismo, si la parte demandada se allana a las pretensiones, no contesta oportunamente la demanda o no hubiera respondido todos los hechos de la misma, se podrá dictar sentencia de manera anticipada, en la cual se tendrán por ciertos esos hechos y se emitirá pronunciamiento sobre las pretensiones deducidas, todo lo anterior de conformidad con los numerales 498 y 506 del Código de Trabajo. Además, se le previene que al contestar la demanda deberá ofrecer la prueba que le interese, igualmente se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N°20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008,

artículo LXII, Circular 169- 2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese a la coaccionada Melania Mora Mayorga la presente resolución, personalmente o por medio de cédula o copias de ley en su casa de habitación; en el domicilio real de éste, o bien en el domicilio social o real. Artículos 19 y 20 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. En caso de resultar infructuosa esta notificación o cualquier otra, se intentará en las direcciones que se encuentren en el expediente y por medio de las dependencias que correspondan, sin antelación de resolución. A las demás coaccionadas de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales, al existir intereses de grupo, y para que hagan valer sus derechos, se procederá a notificar la presente resolución mediante Edicto, el cual será publicado dos veces en el Boletín Judicial o en un periódico de Circulación Nacional, con intervalos de ocho días al menos. Se les hace saber a las partes que el plazo para apersonarse a hacer valer sus derechos corre a partir del día siguiente a la segunda publicación. Publíquese el edicto de ley. Finalmente, téngase como defensor público de la parte actora a la licenciada Maureen Masís Alvarado, se toma nota de los medios para recibir notificaciones. Se le hace saber a las partes involucradas en el presente asunto, que todos los escritos y documentos que sean dirigidos a este despacho judicial deberán ser presentados a través de la Oficina de Recepción de Documentos de este circuito judicial, en caso de no estar adscrito a alguno, podrán hacerlo directamente en este juzgado. Se pone en conocimiento de los abogados litigantes en el presente proceso, la circular N° 43-2012, que refiere lo siguiente: “Asunto: Datos que deben anotar los abogados litigantes en cualquier escrito. (...) Con motivo de la entrada en vigencia de los Juzgados Electrónicos, se ha determinado inconvenientes en los casos en que los abogados y abogadas autentican escritos, poderes, certificados o cualquier otro tipo de gestión con el sello blanco, los cuales al ser escaneados no permiten identificar los datos del o la litigante. Por lo anterior, se le solicita, que, en todo escrito, poder, certificación o cualquier tipo de gestión, indiquen, en forma expresa, el nombre y número de carné del Colegio de Abogados y no solamente estampen el sello blanco”. También, se le advierte a las partes involucradas en el presente litigio, que los escritos y documentos que se presenten por medio del Sistema de Gestión en Línea y que no sean firmados de manera digital, deberán ser creados únicamente bajo los formatos de DOC, DOCX, RTF, PDF, TIF, TIFF o TXT, cuyo tamaño NO podrá exceder de 3MB. Por su parte, aquellos documentos que sean rubricados por medio de firma digital deberán ser incorporados únicamente bajo los formatos PDF, DOCX o DOC, todo lo anterior por cuanto si son incorporados bajo otro tipo de formato no será posible descargar el archivo para su estudio (en este sentido se puede consultar el Manual de Usuario del Sistema de Gestión, confeccionado por el Departamento de Tecnologías de la Información del Poder Judicial, que está visible en el sitio web institucional). Asimismo, se recuerda lo dispuesto en el numeral 462 del Código de Trabajo en relación a la presentación de escritos, así como lo

dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N° 8454, el cual indica que “Todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. No obstante, esta presunción no dispensa el cumplimiento de las formalidades adicionales de autenticación, certificación o registro que, desde el punto de vista jurídico, exija la ley para un acto o negocio determinado.” En otro orden de ideas, se informa a las partes que en razón de que el presente asunto se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico, mismo que tiene la particularidad de que todos los documentos, escritos, certificaciones y resoluciones, pueden ser accedidos por medio del Sistema de Gestión en Línea, no se enviarán copias impresas y en su lugar, pueden las partes consultar las piezas del expediente que consideren oportunas en virtud del presente traslado de demanda o audiencia futura que se llegare a conceder, o bien, si fuera del caso que desean obtener cualquier información del expediente. Asimismo, se hace saber que la consulta mediante el Sistema de Gestión en Línea se encuentra habilitada las 24 horas del día, los 7 días de la semana y para su acceso se requiere digitar una clave electrónica que puede ser solicitada en este Despacho de forma personal y por única vez, por lo que si ya antes han obtenido la clave para el Sistema de Gestión en Línea en cualquier otro Despacho Judicial, no es necesario volver a solicitarla. El Sistema de Gestión en Línea puede ser accedido mediante la plataforma informática del Poder Judicial, en la página <http://www.poderjudicial.go.cr>, en el link de “Trámites en Línea”. Lo anterior por economía procesal y bajo la política de cero papel y reducción de notificaciones. Si el siguiente procedimiento es de oficio, el despacho lo hará a la mayor brevedad. Remítase al registro Civil mandamiento para que certifiquen a la mayor brevedad posible la cuenta cédular del señor Randall Dinarte Arguedas, cédula jurídica 01-1328-0957.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda.**—Licda. Jesica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237846).

Licenciado José Miguel Fonseca Vindas, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, a Jorge Luis de la Trinidad Ocampo Solís, en su carácter personal, quien es mayor, viudo, dato desconocido, vecino de desconocido, cédula N° 0401490838, se le hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, establecida por Patronato Nacional de la Infancia Heredia contra José Luis de la Trinidad Ocampo Solís, con expediente número 15-001733-0364-FA, se ordena notificarle por edicto, la sentencia N° 2050-2017, que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete. Proceso declaratoria judicial abandono, establecido por Patronato Nacional de la Infancia Heredia, contra José Luis de la Trinidad Ocampo Solís, cédula N° 03007042039, mayor, domicilio de desconocido. Resultando: ... Considerando: ... Por tanto: Con base en lo expuesto se declara con lugar la demanda de Declaratoria de Abandono incoada por la representante del Patronato Nacional de la Infancia en contra de José Luis Ocampo Solís, cédula de identidad 4-149-838, por lo que se declara en estado de abandono con fines de adoptabilidad a la persona menor de edad Hazel de los Ángeles Ocampo Morales; se extinguen los atributos de la patria potestad al demandado sobre su hija antes mencionada. Se otorga el depósito judicial de la niña Hazel de los Ángeles a favor de la señora Yeimi Oviedo Morales, quien, dentro del quinto día a la firmeza de la presente resolución, deberá apersonarse al Despacho para aceptar el cargo en forma definitiva. Firme esta sentencia expídase ejecutoria al Registro Civil para que se inscriba el fallo en la Sección de Nacimientos de la persona menor de edad Hazel de los Ángeles Ocampo Morales bajo las citas 402670647. Por la naturaleza del proceso, se pronuncia el Despacho sin especial condenatoria en costas. Por tratarse de una demanda contra un ausente, publíquese mediante edicto por una sola vez en el *Boletín Judicial*, la parte dispositiva de esta sentencia con los datos generales para identificar el proceso. Así se resuelve al amparo de lo dispuesto por el artículo 263 del Código Procesal Civil, reformado mediante Ley número 7637, de

21 de octubre de 1996, publicada en *La Gaceta* N° 211, del 04 de noviembre de 1996. Notifíquese.—Lic. José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—Orden de compra N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237933).

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Maikel Daniel Cubillo Marchena, fallecido el treinta de abril del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000240-1113-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000240-1113-LA. Promovido por Sistema Educativo del Occidente S. A. a favor de Wendy Villareal Rosales.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Laboral)**, 23 de abril del 2018.—M.Sc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237290).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Pedro Alfonso Gamboa Ulloa, quién fue trabajador asalariado portador del número cédula de identidad 3-226-436, se les saber que: Zaida De La Trinidad Fonseca Chanto, cédula de identidad 3-287-466, domicilio Guápiles, se apersono en este despacho como en calidad de esposa y madre del hijo menor Gerson Jacob Gamboa Fonseca del fallecido Pedro Alfonso Gamboa Ulloa quien murió el 7 de enero del 2018, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio del edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *boletín judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Pedro Alfonso Gamboa Ulloa, expediente N° 18-000402-0929-LA del.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**.—Licda. Mónica Mora Vilchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237296).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ericka Marcela Gómez Cerdas N° 0303510760, fallecido el 02 de febrero del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000598-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000598-0641-LA. Por a favor de Ericka Marcela Gómez Cerdas.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 19 de abril del 2018.—Licda. Kattia Sequeira Muñoz Jueza.—Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237299).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Enrique de los Ángeles Brenes Gómez, quien fue mayor, casado, laboró para el Ministerio de Agricultura y Ganadería, cédula de identidad número 9-0048-0035, con último domicilio en Cartago, Oreamuno, Potrero Cerrado, 50 metros al norte del “Super Vidal” y falleció el 07 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias del proceso de consignación de prestación, bajo el expediente número 18-000773-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000773-0641-LA. Promovido por Damaris Méndez Mora, cédula de identidad número 3-0214-0506.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 16 de abril del 2018.—Lic. Juan Carlos Cambrónero Navarro, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237302).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Marcial Peña Matarrita, cédula de identidad N° 6-0277-0636 quien fue mayor, casado, con último domicilio en Cartago, Tres Ríos, Concepción, del Abastecedor Súper Dana 300 metros al noreste, casa N° 15, Barrio Santa Eduvigés, laboró para Acueductos y Alcantarillados, y falleció el 10 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 18-000790-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*, expediente N° 18-000790-0641-LA, promovido por Ana Lucia Salas Solano, cédula de identidad N° 9-730-622.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 23 de abril del 2018.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237303).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Guadamuz Morales, 0601710371, fallecido el 06 de octubre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-001324- 0643-LA-0, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Por Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a favor de Carlos Guadamuz Morales. Expediente N° 17-001324-0643-LA.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 12 de marzo del 2018.—Lic. Jaime Eduardo Rivera Prieto, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237557).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Francisco Muñoz Medina, 0205980103, fallecido el 12 de marzo del 2018, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000095-1549-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000095-1549-LA, por a favor de Carlos Francisco Muñoz Medina.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres, (Materia Laboral)**, 16 de abril del 2018.—Licda. Kattia María Vargas Barquero, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237576).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Luis Diego Jiménez Monge, cédula 3-301-868, quien fue mayor, divorciado, técnico en electricidad, vecino de Turrialba y quien laboró para el Instituto Costarricense de Electricidad y falleció el 23 de febrero del 2018, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector público bajo el número 18-000131-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por los artículos 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000131-1001-LA. Promovido por Paula y Juan Diego, ambos de apellidos Jiménez Solano a favor de Luis Diego Jiménez Monge.—**Juzgado Civil y Trabajo de Turrialba, (Materia Laboral)**, 17 de abril del 2018.—Lic. Randal Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237578).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Ronald Montero Vindas, quien fue mayor, casado, pensionado, vecino de Heredia, cédula de identidad 1-270-768, se les hace saber que: Rita María Brenes Mata, mayor, viuda, vecina de Los Lagos de Heredia, cédula de identidad o documento de identidad número 3-167-643, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso

de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Ronald Montero Vindas. Expediente N° 18-000186-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 5 de abril del 2018.—Msc. Xiomara Arias Madrigal, Jueza.—1 vez.—O.C N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237581).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Adrián Fonseca Mora, quien fue mayor, casado, terapeuta respiratorio, vecino de Heredia, cédula de identidad número 1-1011-339, se les hace saber que Carmen María Nassar Orue, cédula de identidad 1-1049-301, vecina de Heredia, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Adrián Fonseca Mora. Expediente N° 18-000294-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de febrero del 2018.—Msc. Xiomara Arias Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237582).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Elpidio Barrientos Araya 0604010189, fallecido el 09 de junio del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 17-000065-1546-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Por a favor de José Elpidio Barrientos Araya.—Expediente N° 17-000065-1546-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Guácimo (Materia Laboral)**, 19 de abril del 2018.—Lic. Marvin Gerardo Arce Castro, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237834).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Guadamuz Morales 0601710371, fallecido el 06 de octubre del año 2016, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 17-001324-0643-LA-0, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo.—Expediente N° 17-001324-0643-LA. Por Banco Popular y de Desarrollo Comunal. A favor de Carlos Guadamuz Morales.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 12 de marzo del año 2018.—Lic. Jaime Eduardo Rivera Prieto, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237840).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Francisco Muñoz Medina, 0205980103, fallecido el 12 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000095-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Por a favor de Carlos Francisco Muñoz Medina. Expediente N° 18-000095-1549-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Laboral)**, 16 de abril del 2018.—Licda. Kattia María Vargas Barquero, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237922).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Antonio del Socorro Méndez Arrieta, cédula N° 0700430375, fallecido el 24 de noviembre del año 2017, vecino del Humo de Pejivalle de Jiménez, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector público bajo el N° 18-000122-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000122-1001-LA. Promovido por Flor Edith Víquez Mora, cédula N° 9-047-311, a favor de Gerardo Antonio del Socorro Méndez Arrieta.—**Juzgado Civil y Trabajo de Turrialba (Materia Laboral)**, 16 de abril del 2018.—Lic. Rándall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237923).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Luis Diego Jiménez Monge, cédula N° 3-301-868, quien fue mayor, divorciado, técnico en electricidad, vecino de Turrialba y quien laboró para el Instituto Costarricense de Electricidad, y falleció el 23 de febrero del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector público bajo el número 18-000131-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000131-1001-LA. Promovido por Paula y Juan Diego, ambos de apellidos Jiménez Solano a favor de Luis Diego Jiménez Monge.—**Juzgado Civil y Trabajo de Turrialba (Materia Laboral)**, 17 de abril del 2018.—Lic. Randal Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237924).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Ronald Montero Vindas, quien fue mayor, casado, pensionado, vecino de Heredia, cédula de identidad 1-270-768, se les hace saber que: Rita María Brenes Mata, mayor, viuda, vecina de Los Lagos de Heredia, cédula de identidad o documento de identidad número 3-167-643, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Ronald Montero Vindas, expediente número 18-000186-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 05 de abril del 2018.—Msc. Xiomara Arias Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237926).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Adrián Fonseca Mora, quien fue mayor, casado, terapeuta respiratorio, vecino de Heredia, cédula de identidad N° 1-1011-339, se les hace saber que: Carmen María Nassar Orue, cédula de identidad o documento de identidad N° 1-1049-301, vecina de Heredia, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Adrián Fonseca Mora, expediente N° 18-000294-0505-LA.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 27 de febrero del 2018.—Msc. Xiomara Arias Madrigal Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237927).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mario Alonso Torres Montiel, quien fue mayor, soltero, portó la cédula de identidad número 01-0716-0120 y falleció el día 20 de enero del 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias consignación de prestaciones, bajo el N° 170015860173LA-6, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 170015860173LA-6.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 20 de abril del 2018.—Lic. Rolando Porrás Mejías, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237948).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Randall Francisco Barquero Valverde, fallecido el 09 de marzo del año 2011, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el N° 17-002508-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-002508-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 12 de diciembre del 2017.—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237951).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Carlos Gerardo Alvarado Alvarado, mayor, casado, laboró para el Ministerio de Seguridad Pública, portó la cédula de identidad 01-0525-0708 y falleció el 16 de enero 2017, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese. Consignación de prestaciones expediente N°17-002962-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 12 de abril del 2018.—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237953).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa, soltera, oficinista, cédula de identidad uno-novecientos cuarenta y siete - ochocientos cincuenta y cinco, vecina de San Isidro del General, Pérez Zeledón, Palmares, diagonal al parque, casa esquinera, fallecida el 11 de diciembre del año 2017, y se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 18-000053-1125-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000053-1125-LA. Promovido por Gricelia Gamboa Jiménez.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Laboral)**, 20 de abril del 2018.—Lic. Eder Obdulio Aguilar Jiménez, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237958).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de María Laura Angulo Zúñiga 0503710075, fallecido(a) el cinco de marzo del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 18-000168- 0775-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000168-0775-LA. Por Marco Antonio Villegas García a favor de Nicolás Villegas Angulo y Santiago Villegas Angulo.—**Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 23 de abril del 2018.—Licda. Brenda Celina Calvo de la O, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237966).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Luis Diego Guzmán Sandí, quien fue mayor, soltero, laboró para Corporación Preventiva de Seguridad Física CPF S. A., portó la cédula de identidad 1-1135-0689 y falleció el 14 de diciembre 2017, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones expediente N° 18-000491-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 05 de abril del 2018.—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237969).

A los causahabientes de quien en vida se llamó María Teresa Quirós Quesada, quien fue mayor, viuda, pensionada, portó la cédula de identidad N° 1-0175-0584 y falleció el 25 de noviembre de 2017, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones expediente N° 18-000595-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de abril del 2018.—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237971).

A los causahabientes de quien en vida fue Juan Chavarría Rodríguez, mayor, soltero, nicaragüense, portó la cédula de residencia 155807666222 y falleció el 15 de diciembre de 2017, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones expediente N° 18-000608-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de abril del 2018.—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237972).

A los causahabientes de quien en vida fue Evelio Mendoza, de único apellido, mayor, casado, auxiliar de seguridad, nicaragüense, portó el documento de identidad 155807946521 y falleció el 26 de junio de 2016, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones. Expediente N° 18-000643-0173-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de abril del 2018.—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237975).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Melvin de Los Ángeles Grijalba Espinoza, quien fue mayor, casado, costarricense, pensionado, vecino de El Cocal y portó el documento de identidad número 6-0084-0460, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge superviviente del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el

artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Melvin de los Ángeles Grijalba Espinoza. Expediente N° 18-000149-0643-LA.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 21 de marzo del 2018.—María del Milagro Montero Barrantes, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238162).

Se emplaza a todos los que en concepto de causahabientes se consideren con derecho a recibir las prestaciones legales, ahorros obligatorios y cualquier otro dinero a que tenía derecho el trabajador fallecido César Antonio Robleto con cédula de identidad residencia número 155807868522, nacionalidad nicaragüense, quien fue mayor, estado civil soltero, trabajaba para Grupo Acon Finca Palo Verde con cédula jurídica N° 3-101-256238, vecino de Limón, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, mismo que se ordena. Publicar por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos” se apersonen a este Despacho en defensa de sus derechos, aperecidos que si así no lo hicieren, los dineros que se depositen pasarán a quien legalmente corresponda. Expediente judicial N° 18-000253-0679-LA establecido por Rolando Robleto por el fallecimiento del trabajador César Antonio Robleto con cédula de identidad residencia número 155807868522.—**Juzgado Laboral del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 9 de marzo del 2018.—Lic. Rusbel Herrera Medina, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238164).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Saul Rayo Delgado, cédula de residencia número 155816306720, fallecido el 09 de febrero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de Consig. Pago Sector Privado bajo el número 18-001243-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-001243-1178-LA. A favor de Saul Rayo Delgado.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 10 de abril del año 2018.—M.sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238170).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Roque Francisco Ramírez Castro, cédula de identidad número 6-0119-0392, fallecido el 30 de setiembre del año 2009, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-001300-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001300-1178-LA. A favor de Roque Francisco Ramírez Castro.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 10 de abril del 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238171).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Manuel María Mora Villalobos cédula de identidad número 2-0169-0876, fallecido el 29 de setiembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-001330-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001330-1178-LA. A favor de Manuel María Mora Villalobos.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 10 de abril del 2018.—M. Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238172).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Flora Jiménez Mora, cédula de identidad N° 2-0133-0043, fallecida el 02 de noviembre del 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el N° 18-001347-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-001347-1178-LA. A favor de Flora Jiménez Mora.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 12 de abril del 2018.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238173).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Zelmira Vargas Arroyo, cédula de identidad número 2-0079-6756, fallecida el 19 de noviembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 18-001368-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-001368-1178-LA. A favor de Zelmira Vargas Arroyo.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 12 de abril del 2018.—M. Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238175).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ronald Francisco Fonseca Carvajal, cédula de identidad número 1-0482-0248, fallecido el 16 de noviembre del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector Público bajo el número 18-001371-1178-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-001371-1178-LA. A favor de Ronald Francisco Fonseca Carvajal.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 12 de abril del año 2018.—M.sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238176).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas 0519-00007349-01-0002-001; a las diez horas y cero minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 93046-F-000 la cual es terreno finca filial primaria individualizada número diecinueve apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de tres pisos. Situada en el distrito Concepción, cantón San Rafael, de la Provincia de Heredia. Colinda: al norte, finca filial número dieciocho; al sur, finca filial número veinte; al este, área común construida de tapia perimetral en medio Juan Ramírez Camacho; y al oeste, área común libre de acceso vehicular número uno. Mide: seiscientos treinta y seis metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, con la base de treinta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de agosto del dos mil dieciocho con la base de diez mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de

pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Real Estate Development S. A. contra 3-101-511022. S. A. Expediente N° 17-007118-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del 2018.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez.—(IN2018237631).

A las ocho horas del seis de julio del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes e hipotecas, pero soportando condiciones del IDA-Ley N° 2825 según tomo: 379, asiento: 10062, consecutivo: 01, secuencia: 0802 subsecuencia: 002, y con la base de segundo grado vencido se ordena sacar a remate la finca del partido de Puntarenas, matrícula número setenta y dos mil cuatrocientos dieciséis-cero cero cero. Situada: en el distrito dos Puerto Jiménez, cantón séptimo Golfito, de la Provincia de Puntarenas. Mide: ciento cincuenta y un mil quinientos ochenta y seis metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados, según plano N° P-0861854-1990, propiedad de José Francisco Campos Carranza que es terreno para agricultura. Linderos: norte, Rafael Ángel Guerrero y Pedro Madrigal; al sur, calle pública; este, calle pública y otros; oeste, Édgar Arias. Con la base para la primera subasta, de un millón ciento catorce mil seiscientos treinta y cinco colones con setenta y seis céntimos. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas del veintisiete de julio del dos mil dieciocho, con la base de ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y seis colones con ochenta y dos céntimos (rebajado en un 25 %) de no apersonarse rematante, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del diez de agosto del dos mil dieciocho, con la base de doscientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho colones con noventa y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Publíquese el edicto de ley. Lo anterior se remata por estar ordenado así en proceso ejecutivo hipotecario N° 14-017670-1012-CJ interno 85-3-15 de Banco Nacional de Costa Rica contra Inversiones Osa Azul S. A.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores**, 12 de abril del 2018.—Lic. Juan Gutiérrez Villalobos, Juez.—(IN2018237632).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; a las catorce horas y quince minutos del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de doscientos cuarenta mil quinientos treinta y tres dólares con treinta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta y cuatro mil setecientos uno cero cero la cual es terreno para construir 44. Situada en el distrito 03 San Rafael, cantón 02 Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Alturas Del Cielo S.A. dest calle pub; al sur, Zalmari S.A.; al este, Alturas Del Cielo S.A. dest a servd., y al oeste, Alturas Del Cielo S.A. Mide: Mil ocho metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del seis de junio de dos mil dieciocho, con la base de ciento ochenta mil trescientos noventa y nueve dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciocho con la base de sesenta mil ciento treinta y tres dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Chan Chih Chou contra Grupo Palacios Sociedad Anónima. Exp. N° 16-022750-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de noviembre del 2017.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018237665).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho y con la base de once millones quinientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diez colones con veinte céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad,

bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 126081-000, la cual es terreno para construir lote 1 bloque P. Situada en el distrito Occidental, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Inversiones El Molino S. A.; al sur, calle pública con 12,25 metros; al este, Inversiones El Molino S. A. y al oeste, servidumbre. Mide: Ciento noventa y tres metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de junio de dos mil dieciocho, con la base de ocho millones seiscientos sesenta y cinco mil ochocientos siete colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del nueve de junio de dos mil dieciocho con la base de dos millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos dos colones con cincuenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados del Banco Nacional contra Iván Federico D' Avanzo Calderon. Exp. N° 18-003009-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de febrero del 2018.—Licda. Blanca Ramírez González, Jueza.—(IN2018237674).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y quince minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de setenta mil quinientos veinticuatro dólares con noventa y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco cero cero cero, la cual es terreno para construir una casa lote 10. Situada: en el distrito Ulloa, cantón Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote once; al sur, lote nueve; al este, calle pública, y al oeste Constructora Hernán Solís RSL. Mide: ciento noventa y cinco metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y quince minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y dos mil ochocientos noventa y tres dólares con setenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y quince minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de diecisiete mil seiscientos treinta y un dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Distribuidora Panamericana de Computación D.P.C. Sociedad Anónima contra Pedro Gregorio Martín Duque. Expediente N° 18-004021-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de abril del 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018237677).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 2012-345115-01-0001-001, a las diez horas y cero minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento dos mil ciento veinticinco dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa mil setecientos dos cero cero, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número seis apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada: en el distrito 1-San Pablo, cantón 9-San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, finca filial primaria individualizada número siete; al sur, finca filial primaria individualizada número cinco; al este, área común libre destinada a acera, y al oeste, Silvia Elena Vindas Camacho. Mide: ciento veintitrés metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de setenta y seis mil quinientos noventa y tres dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de veinticinco mil quinientos treinta y un dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Moravia S. A.

contra 3-102-693926 SRL. Expediente N° 17-012646-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de abril del 2018.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—(IN2018237678).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del veinte de julio del dos mil dieciocho, y con la base de noventa y seis mil setecientos cincuenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos veintisiete mil ciento noventa cero cero la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito Desamparados, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Betzaida María Ugalde; al sur Betzaida María Ugalde; al este, calle pública con 10 metros; y al oeste, Inmobiliaria Centroamericana S. A. Mide: ciento sesenta metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de agosto del dos mil dieciocho, con la base de ocho mil sesenta y dos dólares con cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho con la base de veinticuatro mil ciento ochenta y siete dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Elera Sociedad Anónima contra Karla Patricia Rojas Fonseca. Expediente N° 17-006656-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 01 de diciembre del 2017.—Jenniffer Ocampo Cerna, Jueza.—(IN2018237679).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y quince minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, y con la base de cinco mil novecientos sesenta y dos dólares con dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número 899408, marca Toyota, estilo RAV4, categoría automóvil, año 2012, color blanco, Vin JTMZD33VX0D021130, cilindrada 2362 cc. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del once de julio de dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil cuatrocientos setenta y un dólares con cincuenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del treinta de julio de dos mil dieciocho con la base de mil cuatrocientos noventa dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank De Costa Rica S. A. contra Cecilia María De Los Ángeles Chaves Morera. Exp. N° 17-009726-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 08 de marzo del año 2018.—Lic. Esteban Herrera Vargas, Juez.—(IN2018237681).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho y con la base de treinta y cuatro mil trescientos veintiocho dólares con noventa y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y seis mil ochocientos-cero cero (166800-000), la cual es terreno lote cincuenta y siete-C, terreno para construir. Situada en el distrito 02 Mercedes, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia. Colinda: al norte Inversiones EFE S. A.; al sur, calle pública; al este lote 58-C y al oeste lote 56-C. Mide: doscientos veinticuatro metros cuadrados. Plano: H-0534757-1998, identificador predial: 401020166800. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del once de julio de dos mil dieciocho, con la base de veinticinco mil setecientos cuarenta y seis dólares con setenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, con la base de ocho mil

quinientos ochenta y dos dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Hugo Vinicio Víquez Mora. Expediente: 17-008571-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia, (Materia Cobro)**, 20 de marzo del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018237683).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0420-00017486-01-0004-001, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho, y con la base de ciento veintiocho mil ciento treinta y nueve dólares con cincuenta y nueve centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y tres cero cero cero, la cual es terreno de pasto con una casa. Situada: en el distrito San Rafael, cantón Montes de Oca, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 18.18 metros y frente de servidumbre con un frente de 19.89 metros; al sur, Dirk Johannes Reytec Wijisma; al este, Guido Leandro Jiménez, y al oeste, Guido Leandro Jiménez. Mide: cinco mil quinientos sesenta y cuatro metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de agosto del dos mil dieciocho, con la base de noventa y seis mil ciento cuatro dólares con sesenta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de treinta y dos mil treinta y cuatro dólares con ochenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra María Isabel Auxiliadora Herrera Acuña c.c. María Herrera Sloan, Philip Anthony Sloan. Expediente N° 17-000917-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de marzo del 2018.—M. Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2018237685).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, y con la base de veintinueve mil setecientos doce dólares con trece centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: CL 282840, marca: Ssang Yong, estilo: Actyon Sports, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, año: 2015, color: azul, cilindrada: 2000 c.c, Vin: KPACA1ETSFP189584, combustible: diesel, número de motor: 67196010523315. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de febrero de dos mil diecinueve, con la base de veintidós mil doscientos ochenta y cuatro dólares con diez centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero de dos mil diecinueve con la base de siete mil cuatrocientos veintiocho dólares con tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Freddy Alberto Yanes Quintana. Exp: 16-008469-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de marzo del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—(IN2018237686).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veintisiete de junio del dos mil dieciocho, y con la base de ocho mil seiscientos noventa y dos dólares con cincuenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa número 884241. Marca Mitsubishi. Estilo Outlander. Categoría automóvil. Año 2011. Color plateado. Vin JMYXTCW5WBU001227. Cilindrada 2400 c.c. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del doce de julio del dos mil dieciocho, con la base de seis

mil quinientos diecinueve dólares con treinta y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del treinta y uno de julio del dos mil dieciocho con la base de dos mil ciento setenta y tres dólares con trece centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Elizabeth Tovar Bohorquez. Expediente N° 17-006009-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez.—(IN2018237687).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 318-10394-01-0901-001, reservas y restricciones citas 344-06806-01-0900-001, reservas y restricciones citas 344-06806-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos noventa y seis mil trescientos ochenta y tres cero cero la cual es terreno de café. Situada en el distrito 8-Cajón, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Romilio Fernández Alvarado; al sur, César Fernández Abarca y Lazada S. A.; al este, Lazada Sociedad Anónima; y al oeste, calle pública. Mide: tres mil noventa metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del quince de junio del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones quinientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del dos de julio del dos mil dieciocho con la base de tres millones ciento setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Sara Maureen Leitón Sánchez. Expediente N° 16-002273-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 01 de marzo del 2018.—Lic. Diego Angulo Hernández, Juez.—(IN2018237723).

En la puerta exterior de este Despacho; en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes prendarios, el vehículo Placa 683409, marca Hyundai, categoría microbús, estilo Starex, capacidad 12 personas, año 1997, color verde, cilindrada 2.600 c.c., diesel. 2) Libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión boleta 9700432803, colisión boleta 9500077276 y colisión boleta 9700042871, el vehículo placa MOT-014372, marca Suzuki, estilo Suzuki, carrocería motocicleta, capacidad 2 personas, año 1973, color desconocido, cilindrada 100 c.c. combustible mezcla; y para tal efecto se señalan las once horas y cuarenta minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho.- Las bases serán, la suma de dos millones doscientos mil colones exactos para el primer vehículo y noventa mil colones exactos para la motocicleta. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las once horas y cuarenta minutos del veinte de junio de dos mil dieciocho, con la base de un millón seiscientos cincuenta mil colones exactos para el primer vehículo y sesenta y siete mil quinientos colones exactos para la motocicleta (rebajadas en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las once horas y cuarenta minutos del cinco de julio de dos mil dieciocho, con la base de quinientos cincuenta mil colones exactos para el primer vehículo y veintidós mil quinientos colones exactos para la motocicleta (un 25% de la base original) se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Ticom Distribuidora Internacional S.

A. contra Víctor Manuel Chinchilla Chávez. Exp. N° 13-017709-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 7 de marzo del 2018.—Licda. Heilim Badilla Alvarado, Juez(a).—(IN2018237729).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado, inscrita bajo las citas 2015-44287-01-0001; a las nueve horas y veinte minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos noventa y cuatro mil seiscientos tres cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3, cantón 4, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con frente cuarenta metros diez centímetros; al sur, Marcos Arias Jiménez y Jorge Valverde Vega; al este, Manuel Valverde Vega e Inversiones Red de Vida S. A y al oeste, Marcos Arias Jiménez. Mide: quinientos treinta y cinco metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Asimismo libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada inscrita bajo las citas 0387-10507-01-910-001; a las nueve horas y veinte minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 2) Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos ochenta y seis mil doscientos cuatro-tres cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 3, cantón 4, de la provincia de San José. Colinda: al norte, José Luis Días Jiménez; al sur, Quebarda en medio marco arias campos; al este, José Luis Días Jiménez y Marzo Arias Campos y al oeste, Rogelio Arias Murillo y Marco Arias Campos. Mide: dos mil cuatrocientos ochenta y siete metros con ochenta y dos centímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y veinte minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y veinte minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Hernán Marín Vargas contra Henry de Los Ángeles Gómez Jiménez. Exp. N° 17-016035-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de marzo del año 2018.—Lic. Giovanni Morales Mora, Juez.—(IN2018237745).

En la puerta exterior de este Despacho; pero soportando servidumbre trasladada citas: 370-02437-01-0901-001 hipoteca citas: 2013-318857-01-0001-001; hipoteca citas: 2015-72612-01-0001-001; a las ocho horas y cero minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento cincuenta y tres millones ciento setenta y un mil ciento noventa y siete colones con catorce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 37105-F-000 la cual es terreno finca filial cuarenta y nueve terreno apto para construir que se destinara a uso habitacional y que tendrá una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito I San Joaquín, cantón 8 Flores, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, área común destinada a avenida norte; al sur, finca filial cincuenta; al este, finca filial cincuenta y seis, y al oeste, área común destinada a calle cuatro. Mide: Doscientos setenta metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento catorce millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos noventa y siete colones con ochenta y seis céntimos

(rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho con la base de treinta y ocho millones doscientos noventa y dos mil setecientos noventa y nueve colones con veintinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Hacienda Las Flores contra Camisa Mojada CMS Sociedad Anónima. Exp. N° 16-009335-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 6 de abril del 2018.—Licda. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2018237755).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre 1 a las diez horas y cero minutos del cinco de junio de dos mil dieciocho y con la base de catorce millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento veintinueve mil ochocientos sesenta y dos-cero cero cero, la cual es terreno p/construir lote 19. Situada en el distrito 2-La Suiza, cantón 5-Turrialba de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Jose Chavarría Solano; al sur, Rafael Ramírez Vega; al este, Jorge Rivera Mata; y al oeste, calle pública. Mide: trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de junio de dos mil dieciocho, con la base de diez millones seiscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de julio de dos mil dieciocho, con la base de tres millones quinientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Carlos Vargas González y Jacqueline Vanessa Vargas Vega. Expediente: 17-004334-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí, (Materia Cobro)**, 16 de abril del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018237757).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, a las quince horas y cero minutos del veintiuno de junio del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones ochocientos treinta y dos mil seiscientos colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento diez mil novecientos noventa y dos cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir lote siete norte. Situada: en el distrito 01, cantón 02, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, José Díaz Quesada; al sur, calle pública con un frente de 15 metros; al este, Etelvina Moreira, y al oeste, Etelvina Moreira. Mide: doscientos veintitrés metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del seis de julio del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de julio del dos mil dieciocho, con la base de novecientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Jesús Manuel Barrantes Castillo y otra. Expediente

N° 17-003220-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 13 de febrero del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018237758).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del veintinueve de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y un mil treinta dólares con un centavo, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo placas N°: CL-263927, marca: Chevrolet, estilo: Avalanche LT, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, año: 2012, color: blanco, vin: 3GNTK7E70CG226651, cilindrada: 5300 CC, combustible: Gashol. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintitrés mil doscientos setenta y dos dólares con cincuenta y un centavo (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de siete mil setecientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Constructora Mabel Internacional Sociedad Anónima. Expediente N° 16-002277-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 28 de febrero del 2018.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018237782).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cero minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, y con la base de veintinueve mil quinientos trece dólares con ochenta y un centavo, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: FQV189, marca: Hyundai, estilo: Santa Fe GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2014, color: café, vin: KMHST81CDEU202944, cilindrada: 2400 CC, combustible: gasolina, motor N° G4KEDU131807. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintidós mil ciento treinta y cinco dólares con treinta y seis centavo (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos del cuatro de julio del dos mil dieciocho, con la base de siete mil trescientos setenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Improsa S. A. contra Heriberto de los Ángeles Quirós Linton. Expediente N° 15-003347-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 11 de diciembre del 2017.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018237783).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y veinte minutos del cuatro de julio del dos mil dieciocho y con la base de cinco mil doscientos veintidós dólares con ochenta y tres centavo, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas JSS036, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, capacidad: 5 personas, año: 2012, color, blanco, categoría: automóvil, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, chasis: KMHCT51CACU040828, N° de motor: G4FABU758711, cilindrada: 1400 cc, combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las diez horas y veinte minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, con la base de tres mil novecientos diecisiete dólares con doce centavo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y veinte minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, con la base de mil trescientos cinco dólares con setenta centavo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Grettel Geanina Ramos Delgado, Selim Luis Ramos Torres. Expediente: 17-012312-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de noviembre del 2017.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2018237785).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del cuatro de julio de dos mil dieciocho y con la base de seis mil doscientos ochenta y cuatro dólares con noventa y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas 851684, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, capacidad: 5 personas, año: 2011, color: celeste, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, chasis: KMHCM41AABU559020, N° de motor: G4EEA644419, cilindrada: 1400 cc, combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil setecientos trece dólares con setenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del siete de agosto de dos mil dieciocho, con la base de mil quinientos setenta y un dólares con veinticuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Cathay de Costa Rica S. A. contra María Teresa Barahona Villegas. Expediente: 17-012636-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de noviembre del 2017.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2018237791).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y veinte minutos del dos de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos cuatro mil setecientos sesenta y uno-cero cero uno, cero cero dos, la cual es terreno para construir lote 4. Situada en el distrito 01 Aserri, cantón 06 Aserri, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 17; al sur, calle pública; al este, lote 5; y al oeste, lote 3. Mide: ciento treinta y seis metros con cero decímetros cuadrados. Plano SJ-0341685-1996. Para el segundo remate se señalan las diez horas y veinte minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y veinte minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho con la base de seis mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Zodi S. A. contra Adriana María Sánchez Ortega, Yosy Olman López Agüero. Expediente N° 17-008680-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de febrero del 2018.—Licda. Alba Aurora Ramírez Bazán, Jueza.—(IN2018237795).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 306-04532-01-0002-001, a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y un millones seiscientos veinticinco mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número setenta y siete mil doscientos cincuenta cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito San José de la Montaña, cantón Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública, con 25 metros; al sur, Municipalidad de Barva; al este, Eduardo Charpentier Lobo, y al oeste, El Cypresal S. A. Mide: mil ochocientos noventa y cinco metros con ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de setiembre

del dos mil dieciocho, con la base de veintitrés millones setecientos dieciocho mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones novecientos seis mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra María Cristina Betancourt de Gómez, Su Merced Internacional Sociedad Anónima. Expediente N° 17-008227-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 16 de marzo del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018237799).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y siete millones doscientos tres mil doscientos treinta y siete colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintinueve mil setecientos setenta y uno cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 San Vicente, cantón 14 Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, María Teresa Fernández Fernández; al sur, Adilia Chaves Chacón; al este, calle pública con 13 metros 80 centímetros; y al oeste, Carmen Fernández Chaves. Mide: cuatrocientos diez metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, con la base de veintisiete millones novecientos dos mil cuatrocientos veintisiete colones con noventa y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho con la base de nueve millones trescientos mil ochocientos nueve colones con treinta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Grupo Licorero Krisol S. A., Grupo Rojas Gutiérrez Sociedad Anónima, Ronny Federico Rojas Gutiérrez. Expediente N° 18-001811-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 23 de abril del 2018.—Licda. Sirleny Salazar Muñoz, Jueza.—(IN2018237829).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas treinta minutos del tres de julio del dos mil dieciocho, y con la base de veintiún mil trescientos treinta y siete dólares con noventa y cinco centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas: WHC139, marca: Kia, estilo: Sorento, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, serie: KNAKU811BE5459213, peso vacío: 0, carrocería: todo terreno 4 puertas, peso neto: 0 kgrms., tracción: 4X2, peso bruto: 2510 kgrms., número chasis: KNAKU811BE5459213. Para el segundo remate se señalan las quince horas treinta minutos del dieciocho de julio del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis mil tres dólares con cuarenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas treinta minutos del seis de agosto del dos mil dieciocho con la base de cinco mil trescientos treinta y cuatro dólares con cuarenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Magdalena Cásares Valerín. Expediente N° 16-013539-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 08 de marzo del 2018.—Licda. Tatiana Chaves Sánchez, Jueza.—(IN2018237836).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando cond servids ref 00273421 000, medianería; a las once horas y treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve cero cero la cual es terreno para construir con una casa N-24. Situada en el distrito 10 Hatillo, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, INVU; al sur, INVU; al este, INVU; y al oeste, acera sur. Mide: cincuenta y ocho metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del dos de octubre del dos mil dieciocho, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil dieciocho con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Corporación Naife S. A., contra Olman Martin Vargas Canales. Expediente N° 18-002212-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de abril del 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018237868).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y quince minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de ochenta y cinco mil dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento diecisiete mil cuatrocientos trece cero cero, la cual es terreno con una casa lote 4. Situada: en el distrito 2-Mercedes, cantón 1-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 5; al sur, lote 3; al este, calle con 9 m 90 cm, y al oeste, Luis Gerardo Alfaro y otros. Mide: quinientos veintisiete metros con diecinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y quince minutos del ocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de sesenta y tres mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y quince minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, con la base de veintidós mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Solicam Sociedad Anónima contra A S S Tres Amigas Responsabilidad Limitada. Expediente N° 17-002604-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 07 de marzo del 2018.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2018237917).

A las ocho horas treinta minutos del seis de julio del dos mil dieciocho, en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, libre de gravámenes hipotecarios, soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0299-00007236-01-0901-001, con la base de treinta y un millones doscientos veintisiete mil doscientos setenta colones cuarenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré la finca hipotecada que es finca del partido de Alajuela, matrícula de folio real número ciento cincuenta y dos mil setecientos catorce- cero cero tres- cero cero cuatro- cero cero cinco y cero cero seis, que terreno de agricultura, sito en Pital, distrito seis de San Carlos, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante al norte, Danilo Rodríguez Alvarado; al sur, camino público; al este, Quebrada San Pedro y al oeste, Ismael Gamboa. Mide: cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco metros con veinticinco decímetros cuadrados. Plano A-1262184-2008. Propiedad de los demandados. En caso de resultar fracasado el primer remate, para la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de veintitrés millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos colones ochenta y cinco céntimos, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil dieciocho. En la eventualidad

de que en el segundo remate tampoco se realicen posturas, para la tercera almoneda con la base del veinticinco por ciento de la base original, sea la base de siete millones ochocientos seis mil ochocientos diecisiete colones sesenta y un céntimos, se señalan las ocho horas treinta minutos del nueve de agosto del dos mil dieciocho. Lo anterior por estar así ordenado en proceso de ejecución hipotecaria del Banco de Costa Rica contra Juan Carlos Villalobos Umaña y otros. Expediente N° 18-000066-0298-AG. Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Ciudad Quesada, 18 de abril del 2018. Lic. Federico Villalobos Chacón. Juez. Razón: Publicar 2 veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, art. 21.5 de la Ley de Cobro Judicial.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237979)

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando citas: 323-02622-01-0901-053 condic. y limit. ref: 2780-087-001, servidumbre de paso bajo las citas: 2016-460445-01-0001-001; a las quince horas y cero minutos del veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y siete millones trescientos cinco mil trescientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 184321-000 la cual es terreno de montaña y potrero. Situada en el distrito: 11-Cutris cantón: 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ángel Solano y calle publica con un ancho de 18,20 metros, sur, calle publica con un ancho de 20 metros lineales este, calle pública con un ancho de 20 metros lineales, oeste, calle publica con un ancho de 20,80 metros lineales, Delfin Esquivel Rojas, Víctor Julio Corella Pérez y Rosa Alba Garita Mora. Mide: un millón seiscientos noventa y tres mil doscientos setenta y un metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: A-0814159-1989. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diez de julio del año dos mil dieciocho, con la base de veintisiete millones novecientos setenta y nueve mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiséis de julio del año dos mil dieciocho con la base de nueve millones trescientos veintiséis mil trescientos treinta y tres colones con treinta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Joaquín Cristian Herrero Martínez contra Maderera Wimev Sociedad Anónima. Exp: 17-004639-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 05 de marzo del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018237981).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de ciento veintisiete mil doscientos trece dólares con cincuenta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y seis mil cuatrocientos veintinueve cero cero la cual es terreno edificio comercial y patios. Situada en el distrito 02 Savegre, cantón 06 Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 24.86 m; al sur, Asociación de Acueducto Rural de Matapalo; al este, quebrada Matapalo, y al oeste, calle pública con 48.9 metros. Mide: Mil cuatrocientos once metros con veinte decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de junio de dos mil dieciocho, con la base de noventa y cinco mil cuatrocientos diez dólares con dieciséis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil dieciocho con la base de treinta y un mil ochocientos tres dólares con treinta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ecomágico Sociedad Anónima. Exp. N° 15-

001494-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 01 de febrero del 2018.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2018238087).

A las diez horas y cero minutos del catorce de junio del año dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este despacho, libre de gravámenes y con la base de cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y nueve colones con un céntimo, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 412613-000 la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito Pavas, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, casa contigua de Residencial Roma Oeste; al sur, lote vacío de Residencial Roma, oeste, al este, calle pública con 10,33 metros de frente, y al oeste, casa de Residencial Roma Oeste. Mide: Ciento veintidós metros con veintisiete decímetros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Janete De Sarraga Villegas, Marianella Villanueva De Sarraga. Exp. N° 07-022600-0170-CA.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 5 de marzo del 2018.—Licda. María Sophia Ramírez Rodríguez, Jueza.—(IN2018238098).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las dieciséis horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos diez mil setecientos ochenta y cinco cero cero, la cual es de naturaleza: lote tercero terreno de montaña. Situada: en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Orlando Castro; al sur, calle pública; al este, calle pública, y al oeste, Onofre Varela Quirós. Mide: mil quinientos cincuenta y cuatro metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veintiséis de julio del dos mil dieciocho, con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Adriana María Guillén Porras contra William Gabriel Guillén Rodríguez, William Gerardo Guillén Ramos. Expediente N° 17-004166-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 08 de marzo del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018237830).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones ochocientos noventa y siete mil sesenta y cuatro colones con diecinueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número BFV936. Marca Suzuki. Estilo Celerio GL. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2014. Color gris. Vin MA3FC31S7EA711132, Chasis MA3FC31S7EA711132, Serie MA3FC31S7EA711132 Combustible gasolina. Motor marca Suzuki. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de julio del dos mil dieciocho, con la base de dos millones ciento setenta y dos mil setecientos noventa y ocho colones con catorce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de julio del dos mil dieciocho con la base de setecientos veinticuatro mil doscientos sesenta y seis colones con cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar

en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Rafael Morales Rojas. Expediente N° 17-009066-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 13 de abril del 2018.—M.Sc. Lissette Córdoba Quirós, Jueza.—(IN2018238126).

En la puerta exterior de este Despacho; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 0218-00001807-01-0002-001, servidumbre trasladada bajo las citas: 0218-00001807-01-0901-001, servidumbre trasladada bajo las citas 384 asiento 03957 01-0900-001 hipoteca de primer grado bajo las citas: 2014-00104924-01-0003-001; a las diez horas treinta minutos del diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, y con la base de treinta y siete millones cuatrocientos noventa y dos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 00528497-000 cero cero cero la cual es terreno bloque C lote 22 terreno para construir. Situada en el distrito 01 San Isidro, cantón 11 Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 23 C; al sur, lote 21 C; al este, María Chaves Rodríguez y al oeste, calle con 9.00 metros. Mide: ciento ochenta y cuatro metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del tres de setiembre del año dos mil dieciocho, con la base de veintiocho millones ciento diecinueve mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del dieciocho de setiembre del año dos mil dieciocho con la base de nueve millones trescientos setenta y tres mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Grettel Méndez Vargas, Rafael Arturo Chacón García. Exp. N° 18-002936-1765-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 27 de abril del año 2018.—Licda. Adriana Castro Rivera, Notaria.—(IN2018238155).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del once de junio del dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y siete millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 111758-000, la cual es terreno de solar con una casa de habitación. Situada: en el distrito 2-La Suiza, cantón 5-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Carlos Luis Centeno Román; al sur, Gerardo Alfaro Quesada; al este, calle pública, y al oeste, Quebrada La Danta. Mide: novecientos noventa y dos metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y tres millones doscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del once de julio del dos mil dieciocho con la base de catorce millones cuatrocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Alfonso Rojas Ramírez. Expediente: N° 18-001632-1764-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 02 de abril del 2018.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2018238156).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento dos mil ciento ochenta y seis dólares con cincuenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco cero cero la cual es terreno para construir lote 16. Situada en el distrito Aserrí, cantón Aserrí, de la provincia de San

José. Colinda: al norte, Inmobiliaria Beta S. A.; al sur, calle pública; al este, Inmobiliaria Beta S. A. y al oeste, lote número 13 14 y 15 de Inmobiliaria Beta S. A. Mide: doscientos noventa y nueve metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del quince de junio del año dos mil dieciocho, con la base de setenta y seis mil seiscientos treinta y nueve dólares con noventa y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dos de julio del año dos mil dieciocho con la base de veinticinco mil quinientos cuarenta y seis dólares con sesenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Arceluz Sociedad Anónima, María Elena Fallas Godínez. Exp. N° 18-001795-1763-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 07 de marzo del año 2018.—Licda. Jeannette Ruiz Herradora, Jueza.—(IN2018238161).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando demanda abreviada citas 800-222275-01-0001-001; a las trece horas y veinte minutos del doce de julio de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 176434, derecho 002 la cual es derecho a tres treintadosavos en terreno inculco con casa. Situada en el distrito 03 La Trinidad, cantón 14 Moravia, de la provincia de. Colinda: al norte, lote N 3; al sur, calle; al este callejón y otros y al oeste, calle y otros. Mide: novecientos once metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos del treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, con la base de dos millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos del veinte de agosto de dos mil dieciocho con la base de ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de suministros permanentes de Computadoras Super Comp contra Jose Francisco Matarrita Matarrita. Exp. N° 12-001323-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de diciembre del año 2017.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018238174).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones; a las diez horas y cero minutos del doce de junio del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento diecisiete mil seiscientos noventa y ocho cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2-Jiménez, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Carlos Eladio Carrillo Harley; al este, Ivonne Damaris Pérez Mena; y al oeste, Leonel Badilla Chavarría. Mide: ciento ochenta y cinco metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del doce de julio del dos mil dieciocho con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de Pococí contra María Chacón Castro. Expediente N° 13-000868-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 05 de marzo del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018238182).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho, y con la base de catorce mil ciento veintiocho dólares con ochenta y ocho centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placas N°: DYS402, marca: Nissan, estilo: Versa, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2016, color: café, vin: 3N1CN7AD7GL800514, cilindrada: 1600 CC, combustible: gasolina, motor N°: HR16717262K. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de diez mil quinientos noventa y seis dólares con sesenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio del dos mil dieciocho, con la base de tres mil quinientos treinta y dos dólares con veintidós centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Dorian Andrés Cubero Barquero. Expediente N° 17-008953-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 30 de enero del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018238451).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda penal citas: 800-411718-01-0001-001; a las quince horas y treinta minutos del veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 039993-000, la cual es terreno de Cañaveral. Situada en el distrito 05-Santo Domingo, cantón 04-Santa Bárbara, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Juan Rafael Cabezas; al sur, Andrés Sandi; al este, Andrés Sandi; y al oeste, calle pública y Andrés Sandi. Mide: veinte mil novecientos cincuenta y nueve metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diez de octubre del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Francisco Murillo Murillo contra Corporación Jomao G A S.R. Ltda. Expediente N° 17-002283-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 01 de marzo del 2018.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2018238465).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas cuarenta minutos del ocho de junio del dos mil dieciocho, y con la base de veintitrés mil novecientos sesenta dólares con sesenta y dos centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placa: 738920, marca: Mercedes Benz, estilo: GL320CDI, categoría: automóvil, capacidad: 7 personas, año: 2008, carrocería: todo terreno 4 puertas, color: gris, tracción: 4x4, chasis: WDC1648221A320935, vin: WDC1648221A320935. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas cuarenta minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, con la base de diecisiete mil novecientos setenta dólares con cuarenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas cuarenta minutos del diez de julio del dos mil dieciocho, con la base de cinco mil novecientos noventa dólares con quince centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior

debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Pedro Alejandro Sánchez Loría y José Andrés Rodríguez Sánchez. Expediente N° 16-005287-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de febrero del 2018.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2018238467).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas Ley Aguas citas: 313-06023-01-0002-001; reservas Ley Caminos citas: 313-06023-01-0003-001; servidumbre trasladada citas: 313-06023-01-0032-001; reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 313-06023-01-0033-001; reservas Ley Caminos citas: 313-06023-01-0059-001; reservas Ley Aguas citas: 313-06023-01-0060-001; Cond. y Rest. Ref.: 2580-191-001 citas: 313-06023-01-0901-034; Cond y Reserv. Ref.: 2580-163-002 citas: 313-06023-01-0912-002; plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2013-326767-01-0021-001, a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y nueve mil cincuenta y nueve cero cero cero, la cual es terreno de arroz. Situada: en el distrito 01-Corredor, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Célimo Agüero Vega y camino público; al sur, Rodrigo Jiménez Rojas; al este, Rodrigo Jiménez Rojas, y al oeste, Hermanos Loaiza S. A. Mide: quinientos cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del ocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Automovilísticas W.J.B. Internacional S. A., contra Ceferino Omar Víctor Mayorga, Leonicia Martínez Sánchez. Expediente N° 17-005490-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón, (Materia Cobro)**, 23 de marzo del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018238471).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 334-07122-01-0900-001, reservas y restricciones bajo las citas: 334-07122-01-0901-001; a las once horas y cero minutos del once de julio del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones doscientos ochenta y tres mil un colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 518272-000, la cual es terreno de patio con dos casas. Situada en el distrito: 06-Dos Ríos, cantón: 13-Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 12.20 metros; al sur, Mariano Traña Santana; al este, Asociación de Desarrollo Integral de Birmania de Upala; y al oeste, Asociación de Desarrollo Integral de Birmania de Upala. Mide: cuatrocientos veinte metros cuadrados. Plano: A-1697684-2013. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintisiete de julio del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones doscientos doce mil doscientos cincuenta y un colones con cuarenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del catorce de agosto del dos mil dieciocho con la base de tres millones setenta mil setecientos cincuenta colones con cuarenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R.L. contra Angelina de los Ángeles Gamboa Bonilla, Luis Ángel Lara Chaves. Expediente N° 17-005314-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro**

y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro), 22 de marzo del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018238474).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones inscritas bajo las citas: 301-03138-01-0904-001; servidumbre dominante: 351-11952-01-0906-001, y servidumbre sirviente: 357-06991-01-0001-001, a las trece horas y treinta minutos del primero de junio del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro-cero cero cero (658084-000), la cual es terreno de pasto. Situada: en el distrito número once (Páramo), cantón número diecinueve (Pérez Zeledón), de la provincia de San José. Colinda: al norte, con Eliécer Quirós Fallas, Irene Barrantes Calderón y yurro; al sur, calle pública; al este, servidumbre agrícola, y al oeste, Ivo Barrantes Calderón. Mide: dos mil ciento diez metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de junio del dos mil dieciocho, con la base de trece millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y treinta minutos del cinco de julio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contra Nancy Gabriela Hernández Quesada. Expediente N° 17-015276-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de abril del 2018.—Lic. Giovanni Morales Mora, Juez.—(IN2018238477).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del trece de junio del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 166089-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 3-Guaycará, cantón 7-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, camino público con 18.80 metros; al sur, lote 1; al este, IMAS, y al oeste, camino público con 27 metros. Mide: quinientos siete metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del trece de julio del dos mil dieciocho, con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Carmen María Badilla Rivera. Expediente N° 16-038544-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 09 de abril del 2018.—Licda. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2018238513).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, y con la base de treinta y tres mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 91327-000 cero cero cero la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 3-Carmen, cantón 1-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle

pública; al sur, lote cuatro; al este, lote treinta y cuatro y al oeste, lote treinta y seis. Mide: ciento treinta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de junio de dos mil dieciocho, con la base de veinticuatro mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho con la base de ocho mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Guiselle Rojas Álvarez contra Yamileth Piedra Sánchez, expediente N° 18-000301-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia cobro)**, 06 de febrero del 2018.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2018238548).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las trece horas y veinte minutos del veintisiete de junio del dos mil dieciocho (01:20 p. m. 27/06/2018), y con la base de noventa y tres mil novecientos treinta dólares exactos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° F-79.014-000, la cual es terreno finca filial primaria individualizada número seis apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada: en el distrito 07 Salitrillos, cantón 06 Aserri, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Flor, Angela y Manuel Chinchilla Barboza; al sur, calle de acceso; al este, finca filial siete, y al oeste, finca filial cinco. Mide: ciento veintiocho metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y veinte minutos del doce de julio del dos mil dieciocho (1:20 p. m. 12/07/2018), con la base de setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y veinte minutos del treinta de julio del dos mil dieciocho (1:20 p. m. 30/07/2018), con la base de veintitrés mil cuatrocientos ochenta y dos dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Finarte de Centroamérica S. A. contra 3-101-638413 Sociedad Anónima. Expediente N° 17-002176-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 24 de abril del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018238723).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y ocho millones ciento veintisiete mil quinientos sesenta y cuatro colones con veinte céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco cero cero la cual es terreno para construir bloque H lote 29. Situada en el distrito Dulce Nombre, cantón Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 30 H; al sur, lote 28 H; al este, calle segunda; y al oeste, lote 4 H. Mide: ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de junio del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y tres millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y tres colones con quince céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de junio del dos mil dieciocho con la base de catorce millones quinientos treinta y un mil ochocientos noventa y un colones con cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso

de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo contra María Elena Castro López. Expediente N° 17-003542-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 12 de diciembre del 2017.—Licda. Jessica Céspedes Argüello, Jueza.—(IN2018238740).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado bajo citas 2016-197143-01-0001-001 a favor de Richard Roberts Limehouse; y soportando también condiciones bajo citas 0383-12909-01-0872-001; a las diez horas y cero minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y siete millones trescientos sesenta mil trescientos setenta y cuatro colones con treinta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y cuatro mil doscientos treinta y dos- F-cero cero cero, cuya naturaleza es finca filial, nueve de una planta ubicada en el primer nivel del edificio nueve destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito Jacó, cantón Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, área común libre de área verde y finca filial ocho; al sur, finca filial diez; al este, área común libre de área verde; y al oeste, área común de escaleras y área común libre de área verde. Mide: ciento once metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de setiembre del dos mil dieciocho, con la base de treinta y cinco millones quinientos veinte mil doscientos cinco colones con setenta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cinco del octubre de dos mil dieciocho con la base de once millones ochocientos cuarenta mil sesenta y ocho colones con cincuenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Club del Cielo Hoa Management Corporación S. A. contra Arena Fight Club CR Limitada. Expediente N° 17-000341-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 19 de febrero del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018238760).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 305-20183-01-0901-001; a las ocho horas veinte minutos del siete de noviembre del año dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 458007-000 la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Asentamiento Consolidado San Juan. Situada en el distrito 09-Pavas, cantón 01-San José, de la provincia de O. Colinda: al norte, INVU; al sur, INVU; al este, INVU y al oeste, calle dos. Mide: Ochenta y ocho metros con veintidós decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas veinte minutos del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas veinte minutos del siete de diciembre del año dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Riralemo del Norte Sociedad Anónima contra María Del Carmen Ledezma Cascante. Exp. N° 18-002307-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de marzo del 2018.—Licda. Floryzul Porras López, Jueza.—(IN2018238797).

Convocatorias

Sucesorio sede notarial del Lic. Erwin Alan Seas según expediente número 01-2011, de Neida Cortés Carrillo, casada una vez, del hogar, con cédula número cinco-cero tres siete-siete cero seis, quien fue vecina de Pozo de Agua de Nicoya, Guanacaste y como único bien esta la finca del partido de Guanacaste inscrita a folio real número 250274-000, situación medida y linderos que indica el Registro Nacional, a la luz del artículo novecientos veintiséis del Código Procesal Civil, en proceso se convoca a junta de herederos a partir de ocho días después de la publicación y para ello se señala como fecha el treinta de mayo de año dos mil dieciocho. Todo en relación a derechos o reclamos de terceros.—Lic. Erwin Alan Seas, Notario.—1 vez.—(IN2018237399).

Se convoca a todas las personas interesadas en la sucesión de Judith de Jesús Ramírez Méndez, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 16-000026-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 25 de abril del 2018.—Lic. Jairo Jiménez Sandoval, Juez.—1 vez.—(IN2018238184).

Títulos Supletorios

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000167-0678-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Greichell Carlina Hanson Clayton quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Limón, barrio San Juan, 175 metros este de la escuela, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 701620921, Administradora del hogar, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno solar. Situada en el distrito Limón, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Greichel Carlina y Kerrelyn ambas de apellidos Hanson Clayton; al sur con Alfonso Foster Benjamín; al este, con Javier González Lee, y al oeste, con Haydee Foster Benjamín. Mide: Doscientos siete metros cuadrados. Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento, cortar monte y sembrar árboles frutales. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Greichell Carlina Hanson Clayton. Exp. N° 17-000167-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 9 de abril del 2018.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018237380).

Se hace saber que ante este Despacho, se tramita el expediente N° 17-000021-0642-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Hilda Lorena McTaggart Vásquez quien es mayor, estado civil casada una vez, vecina de Puntarenas, Barrio El Carmen; veinticinco metros al oeste, del Super Isamar, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-seis cero ocho-cuatro cuatro cinco (1-608-445), profesión Educadora, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Puntarenas, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero Macacona, cantón segundo Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, con Bernardo Montoya Flores; al sur, con Carretera Panamericana y Hilda Lorena McTaggart Vásquez; al este, con Óscar Ledezma González, Olmán Barboza Ortiz, Calos Luis Villalobos González y Rafael Barrantes Chinchilla y al oeste, con Egril S. A. Mide: seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no

tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cuatro millones de colones. Que adquirió dicho inmueble la adquirió por donación que le hizo su madre Hilda Cano Vásquez y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en su respectiva limpieza con el fin de mantenerlo bien delimitado y construcción de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros Inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho, a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Hilda Lorena Mc Taggart Vásquez. Exp. N° 17-000021-0642-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia Civil)**, 09 de junio del año 2017.—MSC. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2018237501).

María Vilma Solís Herrera, mayor, femenina, costarricense, casada una vez, profesora, cédula N° 5-0137-0250, vecina de Cartago, Cot Oreamuno, Cruce a Tierra Blanca, promueve diligencias de Información Posesoría para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de potrero de forma triangular. Ubicado en: La Teresa, distrito tercero Rita, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: veinte mil novecientos ocho metros cuadrados. Linda al norte, y este, con Vilma Solís Herrera y al oeste, con calle pública con un frente a ella de 274.50 metros lineales. Graficado en el Plano Catastrado N° 7-1532607-2011. Inmueble que fue estimado en la suma de seis millones de colones exactos y las diligencias en la misma suma. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Expediente N°12-000079-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Guápiles**, 23 de abril del 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237549).

Moisés Díaz León, mayor, soltero, agricultor, vecino de Medio Queso de Los Chiles de Alajuela, frente al Centro de Salud, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cuarenta-setecientos noventa y nueve. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno destinado al cultivo de yuca y naranja, situado en Medio Queso, distrito Los Chiles, cantón catorce Los Chiles, de la provincia de Alajuela, al norte, Edmundo Beteta Murillo y Adán Molina Marengo, al sur, calle pública con un frente a ella de cuatrocientos noventa y nueve metros con noventa y cinco centímetros lineales y Mario Suárez Cabrera; al este, río Combate, y al oeste, calle pública con un frente a ella de cuatrocientos ochenta y cuatro metros con veinticinco centímetros lineales. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A- 1865924-2015 de fecha primero de diciembre del dos mil quince, una superficie de cincuenta hectáreas dos mil seiscientos cinco metros cuadrados. El inmueble antes descrito lo adquirió el titular por compra que le hiciera su hermano el señor David Díaz León, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Medio Queso de Los Chiles, Alajuela, cédula de identidad número dos doscientos noventa y cinco-novecientos tres y mediante documento público número doscientos noventa y nueve otorgado ante el notario Juan Abel Beteta Ocampos en fecha veinte de mayo del dos mil diecisiete, ejerciendo posesión sobre el terreno junto con su transmitente en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a diez años. Valora el terreno en la suma de cinco millones de colones y en igual monto se estimaron las presentes diligencias. Con UN MES de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de

información posesoria N° 17-000151-0298AG, establecida por Moisés Díaz León.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 24 de abril del 2018.— Licda. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237552).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000191-0507-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Francisco Jesús Rojas Romero, quien es mayor, soltero, vecino de San José, Coronado, 150 metros al sur de la antigua cuarta comisaría, cédula uno-cero siete uno uno cero tres tres dos, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno para la agricultura. Situado en El Congo en el distrito cuatro Roxana, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al sur, calle pública con un frente a ella de 63.58 metros lineales, al oeste, con Mireya Morales Peraza al este, Leticia Villalobos Cruz y al noroeste, Río Limbo. Mide: catorce mil novecientos noventa metros, tal como lo indica el plano catastrado número L-1821812-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima las presentes diligencias en la suma de quinientos mil colones y el inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 10 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento y cultivos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Francisco Jesús Rojas Romero. Exp: 17-000191-0507.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 25 de abril del 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237554).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000228-0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Gerardo de Jesús Sánchez Salazar quien es mayor, casado una vez, Agricultor, vecino de Limón, Guácimo, cien metros al Sur y cien metros al Oeste del Supermercado Hermanos Rojas, con cédula de identidad número siete- cero cero seis nueve- cero tres nueve cuatro, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es para construir. Situada en calle seis, distrito segundo Jiménez, cantón segundo Pococí, de la provincia Sétima Limón. Colinda: al norte, camino público con frente a él de sesenta y seis metros con ochenta y cuatro centímetros lineales; sur y este, José Ángel Sánchez Salazar, oeste, Teresa Sánchez Salazar. Mide: Mil ciento noventa y cinco metros con veintinueve decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-495054-1998. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima las presentes diligencias en la suma de dos millones quinientos mil de colones y el inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 20 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de cercas, jardín y solar. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Gerardo De Jesús Sánchez Salazar. Exp. N° 17-000228-0930-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 12 de abril del 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237556).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000017-0391-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Pedro Álvaro Peña López, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Lagunilla de Santa Cruz, Guanacaste, de la Escuela del lugar cien metros norte y cincuenta al este, portador(a) de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 5-0132-0389, profesión ingeniero topógrafo, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es Cultivos varios. Situada en el distrito primero Santa Cruz, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Tamarindo JLR S.A; al sur, Servidumbre Agrícola de paso con un frente a ella de sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros lineales; al este, María Carolina Leiva Navarro, y al oeste, Bonifacio Misael Dinarte Zúñiga. Mide: tres mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° 5-1912641-2016. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cuarenta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mejoras como limpieza, arreglo-reparación de cercas, rondas, chapeado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Pedro Álvaro Peña López. Expediente N° 18-000017-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz)**, 16 de abril del 2018.— Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—O. C. N° 68-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237563).

Luis Diego y Freddy, ambos Pérez Pérez, mayores, solteros, ganaderos, cédulas de identidad, cinco-trescientos setenta y seis- ochocientos veintiséis y uno-mil doscientos cuarenta y cuatro- trescientos setenta, vecinos de Nuevo Arenal de Tilarán, Guanacaste, de la Sucursal del ICE 100 metros norte, promueven información posesoria. Pretenden inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de Pasto, de la variedad Taner y Bombaza, con 15 apartos de 5000 mil metros aproximadamente cada uno, y un resto de montaña se aproximadamente una manzana, situado en La Unión (Distrito Sétimo), Nuevo Arenal (Cantón Octavo), Tilarán, de la Provincia de Guanacaste. Según plano catastrado G-ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y ocho-dos mil tres mide de extensión doce hectáreas ocho mil setecientos noventa y tres metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, Linderos: norte Camino Público, con un frente de trescientos setenta y cuatro metros, cincuenta y tres centímetros, Eduardo Solano Rojas e Isabel Solano Rojas, Quebrada Isabel, en medio, sureste actualmente Agropecuaria Santo Tomas FPJ S.A, Luis Diego y Freddy, ambos Pérez Pérez, Quebrada Isabel en medio, suroeste actualmente Agropecuaria Santo Tomas FPJ S.A, Luis Diego y Freddy, ambos Pérez Pérez este Eduardo Solano Rojas e Isabel Solano Rojas, y Quebrada Isabel, en medio y oeste Camino Público, con un frente de doscientos sesenta y ocho metros, cuarenta y cuatro centímetros. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación, que le hiciera Freddy Pérez Jenitins, el día 3 de Enero de 2018. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en la misma suma. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Freddy Pérez Pérez y Luis Diego Pérez Pérez. Exp. N° 18-

000020-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), Liberia**, 19 de marzo del 2018.—Lic. Rodrigo Tobías Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—O.C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237566).

Eva Álvarez Peña, mayor, soltera, nicaragüense, agricultora, vecina de La Flor de Río Cuarto de Alajuela, un kilómetro al este de abastecedor La Flor, cédula de residencia número uno cinco cinco ocho cero cero uno dos seis cero dos ocho, solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: terreno hoy día con una casa de habitación de madera y resto sembrado actualmente de yuca, situado en Santa Rita, distrito seis Río Cuarto, cantón tres Grecia de la provincia de Alajuela, al norte: Mario Alberto Acosta Gutiérrez y Cecilia Aguilar Solano; al sur: calle pública con un frente de veintidós metros siete centímetros lineales y Agroindustrial Piñas del Bosque Sociedad Anónima; al este: Agroindustrial Piñas del Bosque Sociedad Anónima y al oeste: Mario Alberto Acosta Gutiérrez. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-1964522-2017 de fecha siete de abril del dos mil siete, una superficie de veinticinco mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados. El inmueble antes descrito lo adquirió la titulante según indica por donación que le hiciera en forma verbal en el mes de enero de mil novecientos noventa y dos su ex-cónyuge con quien vivía según indica en unión libre y están separados desde hace tres años. José Luis Aguilar Solano, mayor, casado por segunda vez, pensionado, vecino de Santa Rita de Río Cuarto de Grecia, cédula de identidad número cuatro-ciento cuarenta-ochocientos treinta y ocho, ejerciendo posesión sobre el terreno en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueña por un período mayor a diez años, valora el terreno en la suma de cinco millones de colones y en igual monto se estiman las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 18-000028-0298-AG, establecida por Eva Álvarez Peña.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 23 de abril del 2018.—Ana Milena Castro Elizondo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237568).

María Vilma Solís Herrera, mayor, femenina, costarricense, casada una vez, profesora, cédula N° 5-0137-0250, vecina de Cartago, Cot, Oreamuno, cruce a Tierra Blanca, promueve diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: terreno de potrero de forma triangular. Ubicado en: La Teresa, distrito tercero Rita, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: veinte mil novecientos ocho metros cuadrados. Linda: al norte y este, con Vilma Solís Herrera y al oeste, con calle pública con un frente a ella de 274.50 metros lineales. Graficado en el plano catastral N° 7-1532607-2011. Inmueble que fue estimado en la suma de seis millones de colones exactos y las diligencias en la misma suma. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión, expediente N° 12-000079-0507-AG. Nota: este edicto debe de publicarse por una sola vez y con la mayor brevedad en el Boletín Judicial de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Informaciones Posesorias.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 23 de abril del 2018.—Lic. Rónald Rodríguez Cubillo, Juez Agrario.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237832).

Moisés Díaz León, mayor, soltero, agricultor, vecino de Medio Queso de Los Chiles de Alajuela, frente al Centro de Salud, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cuarenta-setecientos noventa y nueve. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad,

el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno destinado al cultivo de yuca y naranja, situado en Medio Queso, distrito Los Chiles, cantón catorce Los Chiles, de la provincia de Alajuela, al norte, Edmundo Beteta Murillo y Adán Molina Marengo, al sur, calle pública con un frente a ella de cuatrocientos noventa y nueve metros con noventa y cinco centímetros lineales y Mario Suárez Cabrera, al este, Río Combate y al oeste, calle pública con un frente a ella de cuatrocientos ochenta y cuatro metros con veinticinco centímetros lineales. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número A-1865924-2015 de fecha primero de diciembre del dos mil quince, una superficie de cincuenta hectáreas dos mil seiscientos cinco metros cuadrados. El inmueble antes descrito lo adquirió el titular por compra que le hiciera su hermano el señor David Díaz León, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Medio Queso de Los Chiles, Alajuela, cédula de identidad número dos doscientos noventa y cinco novecientos tres y mediante documento público número doscientos noventa y nueve otorgado ante el notario Juan Abel Beteta Ocampos en fecha veinte de mayo del dos mil diecisiete, ejerciendo posesión sobre el terreno junto con su transmitente en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a diez años. Valora el terreno en la suma de cinco millones de colones y en igual monto se estimaron las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 17-000151-0298AG, establecida por Moisés Díaz León.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 24 de abril del 2018.—Licda. Ana Milena Castro Elizondo, Jueza Agraria.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237835).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000191-0507-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Francisco Jesús Rojas Romero, quien es mayor, soltero, vecina de San José, Coronado, 150 metros al Sur de la antigua cuarta comisaría, cédula número uno-cero siete uno uno-cero tres tres dos, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno para la agricultura. Situado en El Congo en el distrito cuatro Roxana, cantón segundo Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al sur, calle pública con un frente a ella de 63.58 metros lineales; al oeste, con Mireya Morales Peraza; al este, Leticia Villalobos Cruz y al noroeste, río Limbo. Mide: catorce mil novecientos noventa metros, tal como lo indica el plano catastral N° L-1821812-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima las presentes diligencias en la suma de quinientos mil colones y el inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 10 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento y cultivos. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Francisco Jesús Rojas Romero, expediente N° 17-000191-0507.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 25 de abril del 2018.—Lic. Rónald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237837).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000228- 0930-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Gerardo de Jesús Sánchez Salazar, quien es mayor, casado una vez, Agricultor, vecino de Limón, Guácimo, cien metros al sur y cien metros al oeste del Supermercado Hermanos Rojas, con cédula de identidad número siete-cero cero seis nueve-cero tres nueve cuatro, a fin de inscribir a su nombre y ante

el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es para construir. Situada en calle seis, distrito segundo Jiménez, cantón segundo Pococí, de la Provincia Séptima Limón. Colinda: al norte, camino público con frente a él de sesenta y seis metros con ochenta y cuatro centímetros lineales, sur y este, José Ángel Sánchez Salazar, oeste, Teresa Sánchez Salazar. Mide: Mil ciento noventa y cinco metros con veintitín decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-495054-1998. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima las presentes diligencias en la suma de dos millones quinientos mil de colones y el inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de 20 años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento de cercas cercas, jardín y solar. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Gerardo de Jesús Sánchez Salazar. Exp: 17-000228-0930-CI.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Pococí**, 12 de abril del 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237839).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 18-000017-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Pedro Álvaro Peña López, quien es mayor, estado civil casado una vez, vecino de Lagunilla de Santa Cruz, Guanacaste, de la Escuela del lugar cien metros norte y cincuenta al este, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 5-0132-0389, profesión ingeniero topógrafo, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es Cultivos varios. Situada en el distrito primero Santa Cruz, cantón tercero Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Tamarindo JLR S. A.; al sur, servidumbre agrícola de paso con un frente a ella de sesenta y cuatro metros cuarenta y ocho centímetros lineales; al este, María Carolina Leiva Navarro y al oeste, Bonifacio Misael Dinarte Zúñiga. Mide: tres mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 5-1912641-2016. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de dos millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cuarenta años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en mejoras como limpieza, arreglo-reparación de cercas, rondas, chapeado. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Pedro Álvaro Peña López. Exp: 18-000017-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 16 de abril del 2018.—Lic. José Joaquín Piñar Ballesterero, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237847).

Luis Diego y Freddy, ambos Pérez Pérez, mayores, solteros, ganaderos, cédulas de identidad, cinco-trescientos setenta y seis-ochocientos veintiséis y uno-mil doscientos cuarenta y cuatro-trescientos setenta, vecinos de Nuevo Arenal de Tilarán, Guanacaste, de la Sucursal del ICE 100 metros norte, promueven información posesoria. Pretenden inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que

se describe así: Terreno de pasto, de la variedad Taner y Bombaza, con 15 apartos de 5000 mil metros aproximadamente cada uno, y un resto de montaña se aproximadamente una manzana, situado en La Unión (distrito séptimo), Nuevo Arenal (cantón octavo), Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Según plano catastrado G-ochocientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y ocho-dos mil tres mide de extensión doce hectáreas ocho mil setecientos noventa y tres metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linderos: norte, camino público, con un frente de trescientos setenta y cuatro metros, cincuenta y tres centímetros, Eduardo Solano Rojas e Isabel Solano Rojas, Quebrada Isabel, en medio, sureste actualmente Agropecuaria Santo Tomás FPJ S. A., Luis Diego y Freddy, ambos Pérez Pérez, Quebrada Isabel en medio, suroeste actualmente Agropecuaria Santo Tomás FPJ S. A., Luis Diego y Freddy, ambos Pérez Pérez, este, Eduardo Solano Rojas e Isabel Solano Rojas, y Quebrada Isabel, en medio y oeste, camino público, con un frente de doscientos sesenta y ocho metros, cuarenta y cuatro centímetros. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación, que le hiciera Freddy Pérez Jenitins, el día 03 de enero de 2018. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en la misma suma. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Freddy Pérez Pérez y Luis Diego Pérez Pérez. Exp: 18-000020-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 19 de marzo del año 2018.—Lic. Rodrigo Tobías Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237850).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 16-000190-0678-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Bladimir Villareina Vindas, quien es mayor, divorciado, comerciante, vecino de Limón, Puerto Viejo, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 7-0125-0686, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno con una casa y patio. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al noroeste, con calle pública con un frente de veintitrés metros con sesenta y ocho centímetros lineales; al suroeste, con calle pública con un frente de veintiséis metros con cuarenta y tres centímetros lineales; al sureste, con Rolan Maron Schmid y al noreste, con Michelle Forbes Brown. Mide: seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con plano catastrado N° L-1860735-2015. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de cinco millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de cesión de derechos de Clinton Jesús Taylor Taylor, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento, chapea y limpieza en general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Bladimir Villareina Vindas. Exp: 16-000190-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 19 de marzo del 2018.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237912).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 17-000121-0678-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Julia Rebecca Ruepp, quien es mayor, soltera, camarera, alemana, portadora de la cédula de residencia número 127600255022, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno

de solar. Situada en el distrito Cahuita, cantón Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Marvin Soto Gutiérrez; al sur, con camino público con un frente de treinta y nueve metros con setenta y ocho centímetros lineales; al este, con Juan Camacho Carvajal, y al oeste, con Manuel Osorio Gudiel. Mide: Dos mil metros cuadrados con plano catastrado N° L-1754293-2014. Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra de Manuel Osorio Gudiel, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, chapea y mantenimiento en general. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Julia Rebecca Ruepp. Exp. N° 17-000121-0678-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 17 de abril del 2018.—Lic. Andrés Arguedas Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2018237914).

José Daniel Barrera Mendoza, mayor, casado una vez, pescador, vecino de Playas del Coco, cédula de identidad cincocientos setenta y tres-ciento catorce, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público de la Inmobiliario, con una servidumbre de paso a su favor, el inmueble que se describe así: Terreno de potrero, situado en Nuevo Colón, Sardinal [distrito tercero], de Carrillo [cantón quinto], de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Desarrollos Educativos del Coco S. A., e Iveth Contreras Canales, sur, Mauricio Barrera Mendoza e Isaías Mendoza Mendoza, este, Sandra Fajardo Cubillo, y Liany Canales Méndez, y oeste, Servidumbre de paso e Isaías Mendoza Mendoza. Según plano catastrado G-un millón ochocientos dieciséis mil novecientos siete-dos mil quince, mide de extensión cinco mil doscientos setenta metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales, ni gravámenes sobre el inmueble con excepción de la servidumbre de paso con las siguientes características: largo: cuatrocientos dos metros con cincuenta y siete decímetros lineales; ancho: siete metros; dirección: oeste a este; fin: paso; estimación: quinientos mil colones; fundo dominante: el fundo a titular; fundo sirviente: finca de Isaías Mendoza Mendoza, inscrito con el número doscientos quince mil ochocientos dieciocho del Partido de Guanacaste. Lo adquirió por donación de Isaías Mendoza Mendoza el treinta de octubre dos mil catorce. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en cinco millones de colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Expediente. N° 17-000008-0387-AG, información posesoria de José Daniel Barrera Mendoza).—**Juzgado Agrario de Liberia**.—Rodrigo Tobías Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237939).

Milena Morales Fonseca, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad dos-trescientos veintiocho-ochocientos treinta, vecina de Corazón de Jesús de Cutris; cuatrocientos metros sur de la Escuela German Rojas Araya, San Carlos solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno con una casa y cultivos, sito en Corazón de Jesús, Cutris, distrito once, del cantón décimo, San Carlos, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al noreste, Bolívar Carmona Venegas; al sureste, Bolívar Carmona Venegas; al noroeste, Bolívar Carmona Venegas y calle pública con un frente a ella de setenta y cinco metros con veintidós centímetros lineales y al suroeste, Ronald Carmona Venegas. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número 2-1960595-2017 de fecha 20 de marzo de 2017, una superficie de una hectárea cinco mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados. El inmueble antes descrito,

manifiesta la titulante, que lo adquirió por donación que le hiciera su esposo Manuel Bolívar Carmona Venegas, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad cinco-ciento cuarenta y siete-trescientos noventa y cuatro, vecino de Corazón de Jesús de Cutris; cuatrocientos metros sur de la Escuela German Rojas Araya, San Carlos, Alajuela, mediante escritura pública, celebrada a las diez horas treinta minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete y quien le transmitiera los derechos posesorios ejercidos sobre el fundo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, a título de dueño por más de diez años. Valora el terreno en la suma de tres millones mil colones y en la suma de quinientos mil colones las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 17-000202-0298 AG, establecida por Milena Morales Espinoza.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 25 de abril de 2018.—Federico Villalobos Chacón, Juez Agrario.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237942).

Citaciones

Se emplaza a todos los interesados en el proceso sucesorio notarial de Amado Robles Torres, quien fue mayor, casado en primeras nupcias, pensionado, cédula de identidad número uno-cero trescientos cincuenta y seis-cero ciento sesenta y siete, vecino de San José, Pérez Zeledón, La Hermosa, General Viejo, mil quinientos metros al Sur de la plaza de deportes; para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasara a quien corresponda. Expediente número cero cero cuatro-dos mil dieciocho. Notaría del Lic. Olman Vargas Cubero. San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, exactamente frente al costado oeste del parque, en Vargas Abogados, segundo piso.—San Isidro de El General, 24 de abril del 2018.—Lic. Olman Vargas Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2018237316).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio testamentario de quien en vida se llamó Jorge Mario Ramirez Badilla, mayor, pensionado, casado dos veces, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 0101550764, y vecino de San José, Zapote. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000047-0182-CI.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 12 de marzo del 2018.—Dennis Ubilla Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018237345).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Pandolfi Castro, quien fue mayor, casado dos veces, comerciante, vecino de San José, Guatuso de Patarrá, con documento de identidad 1-484-422. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000248-0217-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 3 de abril del 2018.—Licda. Paola Fonseca Porras, Jueza a. í.—1 vez.—(IN2018237349).

Ante la notaria. Lic. Audrys Esquivel Jiménez, ubicada en Santa Ana del Súper Castrito cincuenta metros al oeste y ciento setenta y cinco al norte, bajo el expediente número cero tres-dos mil dieciocho, se tramita sucesorio en sede notarial de quien en vida fue Gilbert Umaña Rodríguez, mayor, cédula de identidad número uno-cero doscientos ochenta y tres-cero doscientos sesenta y dos, casado, agricultor, vecino de Santa Ana y en vida en María Eugenia Umaña Umaña, mayor, cédula de identidad número uno-cero trescientos

sesenta y ocho-cero setecientos noventa, viuda una vez, ama de casa, vecina de Santa Ana, por lo que se emplaza por el plazo de treinta días a partir de la publicación a herederos, acreedores y cualquier interesado a comparecer ante la notaría indicada, transcurrido el plazo la herencia pasará a quien corresponda.—Santa Ana, dieciséis de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2018237371).

Por el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto, se cita y se emplaza a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en rendir oposición a las presentes diligencias Sucesorias de quién en vida fuera Luis Diego Orozco Hernández, con cédula uno-cero nueve cinco cero-cero nueve dos ocho (1-0950-0928), mayor, soltero, comerciante, vecino de Santa Barbara de Heredia, de la Iglesia católica 200 m al norte y 50 m al oeste, frente a la imprenta La Pluma quien falleció el doce de octubre del dos mil diecisiete, para que manifiesten lo que crean pertinentes dentro del referido plazo, bajo apercibimiento de que en caso de omitirlo, la herencia pasará a quién corresponda. Sucesión. Exp. 17-000551-0504-CI.—**Juzgado Contravencional y Civil de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores**, 24 de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Shirley Murcia Ríos, Jueza.—1 vez.—(IN2018237372).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Kendy Ramírez Varela, mayor, soltero, profesión publicista, con documento de identidad 0110080919 y vecino de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000516-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 04 de diciembre del año 2015.—Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2018237379).

En esta notaría, por solicitud de Gonzalo Moreno Sánchez, cédula 1-0224- 0916, se abre la sucesión de quien en vida fue Maia Eugenia Morales Madrigal, quien fue mayor, casada una vez, ama, vecina de Cerbatana de Puriscal con cédula 1-0250- 0554. Se cita y se emplaza a todos los interesados, para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener derecho una calidad de herederos, que si no se presenta dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda, expediente #001-2015 pudiéndose apersonarse en mi oficina San José, avenida 10, calles 21 y 25, casa 2195.—Ana Isabel Rodríguez Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2018237388).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Guillermo Zúñiga Aguilar, mayor, casado, costarricense, técnico textil, con documento de identidad 0301660190 y vecino de Ipís de Goicoechea. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000016-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de marzo del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018237391).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por María Jesús Acuña Alvarado, mayor, casada, oficios del hogar, costarricense, documento de identidad 0106880209 y vecina de Coronado, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de María Jesús Acuña Alvarado, por el de Susy María mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código

Civil. Exp. 18-000114-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 10 de abril del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018237401).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Elisa Chinchilla Abarca, a las once horas del nueve de abril del dos mil dieciocho, y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Carlos Solano Jara, mayor de edad, casado una vez, pensionado, cédula 1-0220-0638. Se cita y emplaza a todos los interesados dentro del plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Ricardo Alberto Araya Lara, cruce Coronado, Ipís 75 metros al sur.—Lic. Ricardo Alberto Araya Lara, Notario.—1 vez.—(IN2018237449).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Inocente Urbina Urbina, quien fue mayor de edad, casado una vez, portador de la cédula de identidad número ocho - cero cuarenta y cinco - cero noventa y cuatro, pensionado, vecino de Limón, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda.- Expediente 01 - 2018. Notaría de la Licenciada Ingrid Otoy Murillo situada en Limón, Siquirres, Barrio San Rafael, cien metros al oeste y ciento veinticinco metros al norte del Salón Comunal.—Licda. Ingrid Otoy Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2018237481).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Antonio Chaves Brenes, mayor, estado civil casado, profesión, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0103390283 y vecino de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000487-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 31 de octubre del 2017.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018237505).

Se hace saber que ante la notario público Marvin Ramírez Víquez, se tramita la sucesión de quien en vida fue Trinidad Elena Víquez Vargas, mayor, soltera, pensionada, vecina de San Joaquín de Flores, Heredia, del Abastecedor el Edén cien metros al sur, cincuenta metros al este, quien portó de la cédula de identidad número: cuatro - cero setenta - cero quinientos treinta y ocho, quien murió el día ocho de agosto del año dos mil ocho, según consta en el Registro Civil, sección de Defunciones de la provincia de San José, consta en el Registro Civil, al tomo: cuatrocientos noventa y seis, folio: ciento ocho, asiento: doscientos dieciséis. Y se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y demás interesados en el presente proceso para que dentro de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Judicial, comparezcan a hacer valer sus derechos en el apercibimiento, a quienes crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en este plazo, aquella pasara a quien corresponda. Se hace saber que la notaria se encuentra situada en la ciudad de San Joaquín de Flores, Heredia, costado sur de la Escuela Estados Unidos de América. Expediente número: cero cero cero uno - dos mil dieciocho.—Lic. Marvin Ramírez Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2018237530).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carmen Hipólito Ramos Guadamuz, mayor, estado civil Soltero, profesión mecánico, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0502100298 y vecino de Oriente de Juan Díaz, un kilómetro al este del Bar las Brisas del Oriente. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el

apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 17-000136-0390-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya) (Materia Civil)**, 9 de abril del año 2018.—Lic. David Matamoros Salazar, Juez.—1 vez.—(IN2018237536).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jesús Astúa Araya, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino Cartago y con documento de identidad N° 03-0228-0466. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000057-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 12 de abril del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018237537).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Naranjo Garbanzo, mayor, quien era viuda una vez, ama de casa, costarricense, con documento de identidad 1 0263 0495 y cuyo último domicilio lo fue en Sarapiquí, Horquetas, calle al cementerio frente a las instalaciones de Agrohorquetas, casa de madera color verde. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000212-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 23 de abril del 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237555).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Manuel Quesada Bolaños, mayor, casado, agente de ventas, costarricense, con documento de identidad 0202050037 y vecino de Invu N° 2, casa N° 5, abajo del puente, Grecia, Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000047-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 16 de abril del 2018.—M. Sc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—O. C. N°68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237569).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Antonio Del Socorro Méndez Arrieta cédula 0700430375, fallecido el 24 de noviembre del año 2017, vecino del Humo de Pejivalle de Jiménez, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones sector público bajo el número 18- 000122-1001-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000122-1001-LA. Promovido por Flor Edith Víquez Mora, cédula 9-047-311, a favor de Gerardo Antonio Del Socorro Méndez Arrieta.—**Juzgado Civil y Trabajo de Turrialba (Materia Laboral)**, 16 de abril del 2018.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237577).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Miguel Antonio Vargas Barquero, quien fue mayor de edad, casado en primeras nupcias, constructor, vecino de la Laguna de Alfaro Ruiz, cincuenta metros al sur del Gimnasio Comunal, portador de la cédula de identidad número dos-ciento sesenta y cinco-seiscientos siete para

que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; del mismo modo se aperece a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° cero cero cero uno-dos mil dieciocho. Notaría del Licenciado Alfonso Víquez Sánchez.—Lic. Alfonso Víquez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2018237614).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de Manuel Isaac Araya Sancho, quien fuera mayor, casado una vez, Comerciante, cédula número: dos-cero doscientos diecisiete- quinientos ochenta y cinco, vecino de San Ramón de Alajuela, setenta metros oeste del correo, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se aperece a los que crean tener la calidad de herederos, que si no se presentan dentro del plazo citado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2018. Notaría del licenciado Armando Calvo Chaves.—San Ramón, 26 de abril del 2018.—Lic. Armando Calvo Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2018237620).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Melania María Bello Bruno, mayor, asistente administrativa, Soltera, nacionalidad costarricense, con documento de identidad número 0109600525 y vecina de San José, Pavas, del Parque La Amistad, cuatrocientos metros al norte. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000015-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 23 de febrero del 2018.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—(IN2018237636).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de José Ángel del Carmen Fallas Madrigal, quien fue mayor, casado una vez, empresario, con cédula número 1-103-633, quien fue vecino de desamparados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se aperece a los que crean tener la condición de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Exp. N° 0001-2017. Notaría del bufete del Lic. Rodney Zamora Rojas, Gravilias de Desamparados; diagonal a la entrada al porvenir, casa N 451. Tel. 2250-1232, 8301-4864. Fax 2251-9277. 1 vez en el *Boletín Judicial*.—Desamparados, 27 de abril del 2018.—Lic. Rodney Zamora Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2018237658).

Mediante acta de apertura, otorgada ante esta notaría, por Fabian Gutiérrez Abarca, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad número tres-cero trescientos ochenta y ocho-cero trescientos cincuenta y seis, vecino de Cartago, La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, setenta y cinco metros norte, a las once horas del veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fue Elizabeth Gutiérrez Abarca, mayor de edad, costarricense, pensionada, soltera, portadora de la cedula de identidad número tres-cero ciento noventa y tres-mil doscientos cincuenta y cuatro, vecina de Cartago, La Unión, Concepción, del Bar La Carreta, setenta y cinco metros norte. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la licenciada Gaudy Ureña Vargas, con oficina en Cartago, La Unión, Tres Ríos, de la esquina suroeste del parque, veinticinco metros sur, frente al Banco Popular, teléfono: 2278-3103.—Licda. Gaudy Ureña Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2018237666).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios e interesados en la sucesión llevada en sede notarial, de Carmen León Carmona, quien fue mayor, casado, Comerciante, vecina de Puntarenas, Esterillos; oeste, segunda entrada de La Costanera sur, 500 metros al sur, cedula N° 1-0240-0586, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de esta publicación comparezcan a

reclamar sus derechos y se apercibe a quienes crean tener calidad de tales, que si transcurrido ese plazo sin reclamo, la herencia pasará a quien corresponda. Todo reclamo eventual se hará en la oficina del notario público Lic. Daguer Hernández Vásquez; sito en San José, Barrio Lujan de La Escuela República de Chile; 25 metros oeste y 15 metros al sur, Edificio Miriam. Expediente N° 0001-2018.—Barrio Luján, San José, 27 de abril del 2018.—Lic. Daguer Hernández Vásquez.—1 vez.—(IN2018237684).

Se cita a los interesados en la sucesión notarial de: Fernando Gómez Masís, quien fue mayor, soltero, agricultor, cédula N° 3-199-044, vecino San Gerardo de Oreamuno, Cartago, quien falleció el 08 de abril del 2018, a reclamar sus derechos. Se apercibe que, si nadie se presenta dentro de este plazo, la herencia pasará a quien corresponda.—Cartago, 23 de abril del 2018.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2018237691).

Mediante apertura de las diecisiete horas del veinte de abril del dos mil dieciocho, otorgada ante esta notaria, y comprobado el fallecimiento de: Miguel Ángel Madrigal Retana, costarricense, con cédula de identidad número: seis-cero cero noventa y ochocero ciento dieciséis, comerciante, casado dos veces, y quien en vida domiciliado en Cartago, fallecido el once de diciembre del dos mil siete, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio ab intestato. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como lo está indicado. Notaría de la Licda. Alejandra Ramírez Castro, Pavas, Rincón Grande, Lomas del Río II, casa veintiuño, teléfono: ochenta y siete-setenta y cuatro-setenta y seis-setenta.—San José, veintitrés de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Alejandra Ramírez Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018237697).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera el señor Oscar Alberto Castillo Brown, quien fuera mayor, casado una vez, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos noventa y siete-cero cuatrocientos dieciocho, vecino de residencial San Fernando, San Francisco de Heredia; para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos o algún interés legítimo en la sucesión, que, si no, se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasara a quien corresponda. Expediente N° 001-2018-7460-hadm. Notaría del licenciado Heriberto Antonio Díaz Montero, Nicoya, Guanacaste. Cualquier interesado deberá apersonarse de forma personal a la oficina, o por medio de escrito debidamente autenticado y con los documentos legales que prueben cualquier derecho reclamado. Póngase a disposición del interesado.—Lic. Heriberto Antonio Díaz Montero, Notario.—1 vez.—(IN2018237701).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rodolfo Benavides Benavente, mayor, estado civil divorciado, profesión pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 104630939 y vecino de Barrio Corazón de Jesús Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000500-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 28 de febrero del 2018.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018237706).

Se tiene por abierto el sucesorio testamentario extrajudicial de quien en vida fue: Milton Hernández Alfaro, cédula cuatro-cero ochenta y cuatro-ochocientos sesenta y seis. Se cita a todos los interesados, para que dentro del término común de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos. Albacea Carmen Hernández Ramírez. Exp. 05-2018.—Heredia, veintisiete de abril dos mil dieciocho.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2018237711).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Herminia Salazar Morales, mayor, casada en primeras nupcias, ama de casa, vecina de San José, Santa Ana, cédula de identidad número 01-0333-0254. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente número 18-000059-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 12 de abril del año 2018.—Licda. Paula Elena Sáenz Gutiérrez, Jueza, Notaria.—1 vez.—(IN2018237724).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Fernando Aquilino Porras Montiel y Saturdina Filomena Florinda Villalobos Morales, quienes fueron mayores, casados una vez, cónyuges, Agricultor y ama de casa respectivamente, vecino de Aguas Zarcas, cédula 5-0033-0025 y 5-0054-811. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000060-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 22 de marzo del año 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018237730).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Roberto Vargas Córdoba, mayor, casado dos veces, empresario, con documento de identidad 3-0188-0942 y vecino de Dulce Nombre de Cartago, Urbanización La Verbena. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 17-000557-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 09 de abril del 2018.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018237741).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Herminia Arroyo Ramírez, mayor, viuda una vez, cédula de identidad número 02-0093-0945 y vecina de Pozos de Santa Ana, Urbanización Bosques de Santa Ana.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000181-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 4 de octubre del 2016.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Juez.—1 vez.—(IN2018237750).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rodrigo Alberto Salas Marín, quien fue mayor, viudo, sin ocupación, vecino de Florencia de San Carlos, cédula de identidad 2-384-120, y falleció el 07 de febrero del 2004. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 17-000093-0317-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 21 de agosto del 2017.—Licda. Maureen Viquez Barrantes, Jueza.—1 vez.—(IN2018237770).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Sigfredo Benavides Murillo, mayor, soltero, cédula de identidad número cuatro-ciento tres-quinientos sesenta y uno, vecino de Heredia, quien falleció el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, a los cuarenta y cuatro años de edad para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que si no presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente N° 02-2018-SU. Notaría de la licenciada Magally Herrera Jiménez, San José, San Pedro de Montes de Oca, Barrio Yoses, setenta y cinco metros al sur del Automercado, edificio San Ignacio, segundo piso.—San José, 24 de abril del 2018.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2018237773).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó George Frank Cabral Medina, mayor, estado civil Dato Desconocido, profesión dato desconocido, nacionalidad estadounidense, con documento de identidad 1033395 y vecino(a) de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000078-0642-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia Civil)**, 16 de abril del 2018.—Licda. Edith Brenes Quesada, Jueza.—1 vez.—(IN2018237774).

En mi notaría, por escritura N° 236 del tomo 83 otorgada en la ciudad de Limón a las 09:00 horas del 27 de abril del 2018, doy por abierta la sucesión notarial de Julio Antonio Montero Mata, cédula N° 7-0025-0092. Cito a los interesados, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasara a quien corresponda. Mi oficina se encuentra en la ciudad de Limón, costado norte del INS segunda planta.—Limón, 27 de abril del 2018.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2018237798).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flora Wray Meneses, mayor, estado civil viuda, profesión oficios domésticos, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0301830718 y vecina de Cartago, Oriental. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000329-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 12 de junio del 2017.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2018237808).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Marcela Gurdíán Cedeño, a las catorce horas diez minutos del veintitrés de abril del dos mil dieciocho y comprobado el fallecimiento de la señora María Cecilia Amighetti Prieto, mayor, costarricense, divorciada tres veces, profesora, vecina de Residencial El Roble, Santo Domingo, Heredia, portadora de la cédula de identidad número uno cero dos tres cinco cero seis seis, esta notaría ha declarado abierto su proceso sucesorio testamentario. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. No se tiene como parte a la Procuraduría General de la República, tal como ésta lo ha indicado. Notaría de la licenciada Marcela Gurdíán Cedeño, 100 metros oeste de la Princesa Marina, oficina esquinera color gris, Sabana Oeste, San José, teléfono 22908050.—Veinticuatro de abril del dos mil dieciocho.—Lic. Marcela Gurdíán Cedeño, Notaria.—1 vez.—(IN2018237827).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Naranjo Garbanzo, mayor, quien era viuda una vez, ama de casa, costarricense, con documento de identidad 1 0263 0495 y cuyo último domicilio lo fue en Sarapiquí, Horquetas, calle al cementerio frente a las instalaciones de Agro-Horquetas, casa de madera color verde.- Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, sino se apersonan dentro de ese plazo, aquélla pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000212-0507-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 23 de abril del 2018.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237838).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de: María Elisa Segura Castro, quien fue mayor, casada una vez, vecina de Bajo de Arias de Guaitil de Acosta, con cédula de identidad N° 1-0276-0777, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda, expediente N° 02-S-2018. Notaría de la licenciada Sonia Mayela Mora Arias, notaria pública, con oficina ubicada en Acosta, San Ignacio, contiguo a cancha de fútbol cinco, teléfono 8575-1842.—San José, 30 de abril de 2018.—Licda. Sonia Mayela Mora Arias, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2018237918).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Manuel Quesada Bolaños, mayor, casado, agente de ventas, costarricense, con documento de identidad 0202050037 y vecino de Invu N° 2, casa N° 5, abajo del puente, Grecia, Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000047-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 16 de abril del 2018.—M. Sc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237921).

Se hace saber que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Guillermo Hernández Arroyo, mayor, viudo, vecino de Alajuela, Atenas, cédula de identidad N° 2-123-525. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente 18-000049-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de abril del 2018.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237957).

Se cita y emplaza a los todos los herederos, legatario y demás sujetos físicos o jurídicos interesados en la sucesión de quien en vida se llamara: Pedro Beraldo González Bojorge, hombre, mayor de edad, viudo por primera vez, jubilado, portador de la cédula de identidad número: nueve-cero cero diecinueve-cero ciento cincuenta y seis, y de domicilio conocido en San José, Desamparados, San Rafael Abajo, defunción que se haya debidamente inscrita ante en el Tribunal Supremos de Elecciones, Registro Civil, Registro de Defunciones al tomo: quinientos cuarenta y tres, folio: cuatrocientos cuarenta, asiento: ochocientos ochenta, cita: uno-cero quinientos diecisiete-trescientos sesenta y ocho-cero setecientos treinta y seis, quien falleciera con fecha de día lunes veintiséis de mes de abril de año mil dos mil doce, para que en el término de treinta días contados a partir de la publicación del edicto de ley, se apersonen en defensa

de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen la herencia pasará a quien corresponda. Además, deberán de señalar casa u oficina para atender notificaciones. Lo anterior en gestiones de sucesión extrajudicial de testamento abierto que se tramita en la presente notaría, por quienes dicen ser las y los presuntos herederos del anteriormente citado causante, proceso que se tramita bajo el expediente rotulado N° 0002-2018. San José, de día lunes 30 de mes de abril de año 2018. Notario público: Luis Alexánder Corrales Alvarado, de la provincia de San José, San José, Zapote, Central, calle cuarenta y cinco A, avenida cuarenta, condominios “Zantedeschia”, apartamento número “uno”; teléfono N° 8878-2249; correo electrónico: alfa3.omega7@gmail.com.—Lic. Luis Alexánder Corrales Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN2018237989).

Avisos

Se avisa a la señora Verónica Otárola Hernández, mayor, cédula de identidad N° 06-0385-0442, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 118-000336-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por el licenciado Ernesto Romero Obando, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia de San Carlos, Ciudad Quesada, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor Stacy Otárola Hernández. Se le concede el plazo de tres días, para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias. 19 de abril del año 2018, expediente N° 18-000336-1302-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, a las once horas y veintitrés minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.—Licda. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018236530). 3 v. 3

Se hace saber que en este Despacho, la sociedad Financiera G&T Continental Costa Rica S. A., ha promovido diligencias a fin de que se le repongan las siguientes cédulas hipotecarias: A.-) La N° 829, sea cédula hipotecaria de segundo grado por un monto de cinco millones de colones (¢5.000.000,00), inscrita en el Registro Nacional en las citas 2010-294.433; y, B.-) La N° 3537, sea cédula hipotecaria de tercer grado por la suma de veintinueve mil seiscientos dólares (\$29.600,00), inscrita en el Registro Nacional en las citas 2011-334921. Se concede un término de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a todos los interesados, a fin de que se presenten en defensa de sus derechos. Por ordenarse así en diligencias de reposición de título. Exp: N° 18-000046-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 12 de abril del año 2018.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—(IN2018237432). 3 v. 1

Se avisa a los señores Franklin Antonio Dinarte, mayor de edad, casado una vez, nicaragüense, únicos datos conocidos y Ernestina Altamirano Sequeira, mayor, soltera, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este Juzgado se tramita el expediente N° 18-000343-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por la licenciado Ernesto Romero Obando, Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito de la menor Escarleth Dinarte Altamirano. Se le concede el plazo de tres días, para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 18- 000343-1302-FA. Clase de Asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 25 de abril del 2018.—Licda. Yuliana Andra Ugalde Zumbado, Jueza.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237583). 3 v. 1

Se avisa a los señores: Franklin Antonio Dinarte, mayor de edad, casado una vez, nicaragüense, únicos datos conocidos, y Ernestina Altamirano Sequeira, mayor, soltera, nicaragüense, únicos datos conocidos, que en este juzgado se tramita el expediente N° 18-000343-1302-FA, correspondiente a diligencias de depósito judicial de menor, promovidas por la Lic. Ernesto Romero Obando, representante legal del Patronato Nacional de la Infancia de Ciudad Quesada de San Carlos, donde se solicita que se apruebe el depósito

de la menor: Escarleth Dinarte Altamirano. Se le concede el plazo de tres días, para que manifiesten su conformidad o se oponga a estas diligencias. Expediente N° 18-000343-1302-FA. Clase de asunto: depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 25 de abril del 2018.—Licda. Yuliana Andra Ugalde Zumbado, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237928). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la persona menor de edad Angely Sofia Alarico Leal, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 08-001142-0292-FA. Clase de Asunto Depósito Judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, a las catorce horas y cuarenta y uno minutos del quince de marzo de dos mil dieciocho; 15 de marzo del año 2018.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237930). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores de edad Susan Carolina y Éricka Pamela ambas apellidos Bejarano Rodríguez, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 13-001854-0292-FA. Clase de asunto depósito judicial.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 6 de abril del 2018.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237932). 3 v. 1

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de las personas menores Aisha Nahomy Reyes Guzmán, de 10 años de edad, costarricense, nacida el 27/11/2007, identificación de menor 120110626, dominic, de 7 años de edad, costarricense, nacida el 09/10/2009 y Cameron, de 3 años de edad, costarricense, nacida el 11/08/2014, identificación de menor 112640358 ambas de apellidos Araya Guzmán, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado, expediente N° 18-000636-0364-FA. Clase de asunto depósito judicial.—Juzgado Civil de Familia de Heredia, a las ocho horas y veintiocho minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciocho.—Lic. Rándall Cerdas Corrella.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237973). 3 v. 1

Licenciado Juan Carlos Sánchez García, Juez del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (materia familia), hace saber a: Héctor Gerardo Jiménez Campos, cédula N° 6-280-153 y María Antonietha Leiva Flores, cédula N° 6-393-196, en su carácter de parte demandada, vecina de: ignorado, se le hace saber que en proceso depósito judicial número 18-000135-1304-FA, establecido en su contra de parte del Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que literalmente dice: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (materia familia). A las catorce horas y treinta y ocho minutos del trece de abril de dos mil dieciocho. de las presentes diligencias de depósito del (los) menor(es), Kristhel Yahaira Jiménez Leiva promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por cinco días a María Antonietha Leiva Flores y Héctor Gerardo Jiménez Campos, a quienes se les previene que en el primer escrito que presente(n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de

que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Siendo que se desconoce el domicilio de los progenitores de la persona menor de edad se ordena notificar esta resolución a los señores María Antonietha Leiva Flores y Héctor Gerardo Jiménez Campos, por medio de edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Se le previene a la parte interesada, que para efectos de la diligencia en cuestión, si a bien lo tiene, deberá señalar un medio para atender notificaciones ante la autoridad comisionada, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 35, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores) (Materia Familia)**.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237285).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 18-000322-1146-FA, Bernarda Zoraida Agüero Gómez, Cornelio Alexander Farrier Brais, solicitan se apruebe la adopción de la persona menor Juan Luis Farrier Agüero. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 18 de abril del 2018.—Lic. Luis Carrillo Gómez Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237291).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 18-000322-1146-FA, Bernarda Zoraida Agüero Gómez, Cornelio Alexander Farrier Brais, solicitan se apruebe la adopción de la persona menor Juan Luis Farrier Agüero. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 18 de abril del 2018.—Lic. Luis Carrillo Gómez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237292).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 18-000323-1146-FA, Kemly Mónica Jiménez Alvarado, Roberto de Jesús Quirós Rojas, solicitan se apruebe la adopción de la persona menor Yerlan Darío Peralta Acuña y Jeniferdi Acuña Marchena. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán

las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 19 de abril del 2018.—Leonardo Loría Alvarado, Juez de Familia en Puntarenas.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237293).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 18-000323-1146-FA, Kemly Mónica Jiménez Alvarado, Roberto de Jesús Quirós Rojas, solicitan se apruebe la adopción de la persona menor: Yerlan Darío Peralta Acuña y Jeniferdi Acuña Marchena. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 19 de abril del 2018.—Leonardo Loría Alvarado, Juez de Familia.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237294).

Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada expediente N° 18-000993-0338-FA promovido por Jorge Arturo Fonseca Campos a favor de las personas menores: Smerlink Marieth Martínez Rivera. De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia, por el plazo de tres días. De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada a la madre no oponiendo objeción alguna al presente proceso. Se les previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente, se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr>. Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del funcionario notificador, a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para notificar al ente aludido, se notifica por medio de gestión en línea. Siendo que se desconoce el domicilio del señor: Malvin Yael Martínez González, se ordena notificar al mismo por medio de edicto el cual se envía por medio del Sistema FTP.—**Juzgado de Familia de Cartago**.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237305).

Se hace saber que en proceso judicial de quiebra tramitado en este despacho judicial, se dictó la sentencia N° 2018000022 de las catorce horas catorce minutos del veinticuatro de abril de dos mil dieciocho,

que en lo conducente dice: "...Por tanto...se declara la quiebra de Constructora Santa Fe Limitada, cédula de persona jurídica N° 3-102-023866. Conforme a los artículos 863 y 868 del Código de Comercio, se fija por ahora y en perjuicio de tercero la época en que cesó al pago de sus obligaciones provisionalmente el día uno de enero de dos mil diecisiete que es un plazo de tres meses retroactivo contado a partir del uno de mayo de dos mil diecisiete, fecha en la cual se cumplieron las veinticuatro horas para la declaración de quiebra como lo contempla el canon 863 antes mencionado, tomándose en cuenta que la solicitud de quiebra quedó ajustada a derecho con su formulación inicial el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. Se les previene a todas las personas que en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del plazo de un mes, hagan al curador o al juez manifestación y entrega de ellas bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho de retención, tendrán la obligación de dar noticia al curador o al Juez, bajo la misma pena. En tratándose de dineros, los mismos podrán ser depositados en la cuenta bancaria del Banco de Costa Rica, para responder a este proceso, previo a lo cual la persona física o jurídica depositante habrá de comunicarse en persona o por teléfono con este Juzgado a efectos de ser habilitada en el sistema de depósitos judiciales con su nombre y número de identificación completos. Se prohíbe a terceros hacer pagos o entregar efectos de bienes de cualquier clase a la quebrada bajo el apercibimiento de nulidad de tal pago o entregas. Envíese mandamiento al Registro Nacional, Sección de Propiedad, de Inmuebles, Vehículos, General de Prendas y Garantías Mobiliarias para que se abstengan de dar curso e inscribir cualquier documento emanado del deudor, en el que se consigne un traspaso de derechos o la imposición de un gravamen. También inscribese la declaración de quiebra al margen de las sociedades anónimas fallidas, en la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Comuníquese a los bancos, instituciones de crédito, almacenes generales de depósitos y aduanas para que se abstengan de entregar al deudor, apoderado o encargado suyo, títulos valores, efectos de comercio, mercaderías y cualquier otro documento o efecto de algún contenido económico. Comuníquese a la oficina de correos, telégrafos, radios y cables, para que le entreguen al curador toda correspondencia, encomiendas y despachos que lleguen dirigidos a la quebrada. Comuníquese a las oficinas y autoridades del Ministerio Público a fin de que inicien proceso para determinar si la quebrada ha incurrido en el delito de quiebra fraudulenta o culposa y para que se impongan, si fuera el caso, las sanciones penales correspondientes. Se concede a todos los interesados un plazo de dos meses para que presenten legalización de sus créditos, plazo que empezará a correr desde la publicación de la parte dispositiva. Publíquese la parte dispositiva de esta resolución por una sola vez en el *Boletín Judicial* y en un periódico de circulación nacional, lo cual corre a cargo de la parte promovente o el curador que se designe. Conforme establece el cardinal 873 del Código de Comercio, se nombra como curador propietario al licenciado Héctor Román Saballos Pomares, localizable al teléfono 2260-3948, fax 2260-4396 celular 8387-8949 o correo hectorsaballospomares@gmail.com. Como curador suplente se designa al licenciado Abilio Agustín Elizondo Porras, localizable en los teléfonos 2770-3007, fax 2771-6248, celular 8720-7288 o bien al correo agustinelizondo@outlook.com, ritacudu@hotmail.com; y como notario inventariador al licenciado Wálter Alejandro Gómez Araya, localizable a los teléfonos 2291-2910, fax 2520-0887, celular 8816-9104 o bien al correo electrónico wgaabogado@hotmail.com. Se otorga el plazo de tres días a los nombrados para que acepten los cargos conferidos, bajo apercibimiento de que si así no lo hacen, serán removidos y según las circunstancias, se pondrá esto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial para lo que corresponda.", expediente N° 17-000156-0504-CI.— **Juzgado Concursal de San José**, 24 de abril de 2018.—Édgar Echegaray Rodríguez, Juez.—1 vez.—(IN2018237548).

Licenciada, María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, a Luis Ismael Medina Gómez, Olga Marta Sánchez Quesada, en su carácter

personal, quien es demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso declaratoria judicial de abandono, Exp. N° 17-001460-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: juzgado de familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho. Se tiene por establecido el presente proceso especial de declaratoria de abandono de la persona menor Úrsula Susana, Cristel Yuriela y Adriana todas de apellidos Medina Sánchez, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Luis Ismael Medina Gómez, Olga Marta Sánchez Quesada, a quién se le concede el plazo de cinco días para que oponga excepciones, se pronuncie sobre la solicitud y ofrezca prueba de descargo, de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. En ese mismo plazo, en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. Igualmente se les invita a utilizar "el sistema de gestión en línea" que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del poder judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Así mismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le advierte que si no contesta en el indicado plazo de cinco días, el proceso seguirá su curso con una convocatoria a una audiencia oral y privada, conforme lo estipula el artículo 123 ibídem; y una vez recibidas las pruebas, se dictará sentencia. En cuestiones de primer y especial pronunciamiento se nombra como depositario judicial provisional de la menor Ursula Susana Medina Sánchez a la alternativa de Protección Hogar Cristiano de Puntarenas y como depositario judicial provisional de las menores Cristel Yuriela Medina Sánchez y Adriana Medina Sánchez a la Asociación Rostro de Justicia, casa libertad, a quienes se les hace ver que deben apersonar a un representante con suficientes facultades para aceptar el cargo conferido dentro del plazo de ocho días. Notifíquese esta resolución a la parte demandada Luis Ismael Medina Gómez, Olga Marta Sánchez Quesada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica (Guápiles). Por localizarse en 1) Luis Ismael Medina Gómez y Olga Marta Sánchez Quesada ambos en guácimo, urbanización las aralias casa D-19 (dirección mediante cuenta cedular). En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria

notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza y la resolución de las once horas y veintinueve minutos del diecinueve de abril del año dos mil dieciocho. En vista de que el curador procesal de la accionada los señores Luis Miguel Medina Gómez y Olga Marta Sánchez Quesada de domicilio desconocido procedió a aceptar el referido cargo, a efecto de cumplir con el debido proceso se ordena en adelante tener el presente proceso especial de declaratoria de abandono del menor Úrsula Susana, Cristel Yuriela y Adriana Gabriela, todas de apellidos Medina Sanchez, planteado por Patronato Nacional de la Infancia contra Luis Miguel Medina Gómez y Olga Marta Sánchez Quesada, representados por su curador procesal el Lic. Jorge Eduardo Ramos Ramos, quien se apersona y contesta en tiempo y forma la demanda. Se tiene por aportado por parte del referido curador medio donde atender notificaciones. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones, así mismo, por haberlo así dispuesto el consejo superior, en concordancia con la política de género del poder judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo lv, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al curador procesal por esta vez al medio indicado por sistema de peritos de la dirección ejecutiva de la corte suprema de justicia. Notifíquesele esta resolución al curador procesal por medio señalado. Se ordena notificarle esta y la resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del veinticuatro de enero del dos mil dieciocho a los demandados, mediante un edicto que se publicará por una sola vez en el boletín judicial. Elabórese el edicto respectivo. En otro orden de ideas, se ordena la confección de la autorización de gastos respectiva. Notifíquese. Lo anterior se ordena así en proceso de declaratoria judicial de abandono. Este edicto debe publicarse una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp. N° 17-001460-1307-FA.—**Juzgado de familia del Segundo Circuito Judicial de La Zona Atlántica**, 19 de abril del 2018.—Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237558).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Juan José De La Trinidad Segura Chacón mayor, divorciado una vez, jubilado, documento de identidad 0900410022 vecino de Barrio Las Brisas de Santiago de Puriscal, frente a la entrada de la escuela privada, encaminadas a solicitar la autorización para cambiarse el nombre de Juan José De La Trinidad Segura Chacón, por el de Juan Carlos De La Trinidad Segura Chacón mismos apellidos. Se emplaza a los interesados en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen al proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Artículo 55 del Código Civil. Expediente: 16-000020-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal, (Materia Civil)**, 13 de abril del 2018.—Lic. Douglas Ruiz Gutiérrez, Juez.—1 vez.—(IN2018237727).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 15-002195-0292-FA, promovido por Jorge Gerardo Monge Benavides, solicitan se apruebe la adopción de la persona mayor de edad: William José Mora Huertas. Se concede a las personas interesadas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de abril del 2018.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237934).

Licenciada Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, a Iliana Isabel Sánchez Angulo y José Luis Mena Vega, en su carácter personal, quien es mayores, de domicilio desconocido, cédulas 0109080695 y 113580981 respectivamente, se les hace saber que en demanda declaratoria judicial abandono, expediente N° 16-000094-0292-FA, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Iliana Isabel Sánchez Angulo y José Luis Mena Vega, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: sentencia de primera instancia N° 100538-2018. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela. A las once horas y cuarenta y nueve minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciocho. Proceso de declaratoria judicial de abandono de persona menor de edad, (con fines de adopción) incoado por Patronato Nacional de la Infancia, en contra de Iliana Isabel Sánchez Angulo quien es persona mayor de edad, unida de hecho, ama de casa, porta cédula de identidad número uno-novecientos ocho-seiscientos noventa y cinco, de otras calidades ignoradas y Jorge Luis Mena Vega, quien es persona mayor de edad, soltero, porta cédula de identidad número uno-mil trescientos cincuenta y ocho-novecientos ochenta y uno, de otras calidades ignoradas. Actúa en representación del Ente Promoviente la Licenciada Alejandra Solís Lara, mayor de edad, abogada titular de la cédula de identidad número uno-ochocientos noventa y seis-ochocientos treinta y dos, con carné profesional 13266. Resultando:... Considerando:... Por tanto: Conforme lo expuesto y artículos 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 143, 158 inciso c), 160 inciso c) y 161 del Código de Familia, artículos 1, 5, 7, 13, 19, 30, 32, 36, 105 y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia y artículos 3, 6, 9, 12, 18, 19, 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se declara sin lugar la excepción de falta de derecho opuesta y se declara con lugar la demanda interpuesta por el Patronato Nacional de la Infancia, en contra de Iliana Isabel Sánchez Angulo y Jorge Luis Mena Vega, consecuentemente se declara: en estado de abandono y con fines de adopción al niño Anthony Fabián Mena Sánchez por parte de su progenitora Iliana Isabel Sánchez Angulo y de su progenitor Jorge Luis Mena Vega para quienes se da por terminado el ejercicio de la responsabilidad parental sobre su hijo. Conforme lo dispone el ordinal 161 del Código de Familia se deposita judicialmente al niño Anthony Fabián Mena Sánchez bajo la responsabilidad del Patronato Nacional de la Infancia, pudiendo dicha Institución reubicarlo en alternativa institucional y/o familiar de acuerdo a sus necesidades, permaneciendo actualmente en el hogar pre adoptivo que le ha sido asignado por el Consejo Nacional de Adopciones, donde se encuentra actualmente protegido; la Entidad actora procurará para al niño de manera oportuna, una familia donde sean satisfechas sus necesidades materiales y afectivas, en primer lugar deberá agotar un recurso familiar nacional. Firme la resolución inscribbase al margen de las citas de nacimiento en el Registro Civil, en Nacimientos de la provincia de Cartago citas de nacimiento tomo: seiscientos dieciocho, folio: ochenta y tres, asiento: ciento sesenta y cinco. Se dicta esta sentencia sin especial condenatoria en Costas, al amparo de lo dispuesto en el ordinal 222 del Código Procesal Civil y 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se advierte a las partes sobre su derecho de recurrir esta resolución dentro del plazo de ley y ante el superior en caso de inconformidad. Notifíquese.—**Juzgado de Familia Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Licda. Luz Amelia Ramírez Garita, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237935).

Licenciada Marjorie Salazar Herrera Jueza del Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia); hace saber al señor José Nelson Cortés, mayor de edad, casado una vez, comerciante, pasaporte colombiano número PCC16485389, vecino de San José barrio Los Ángeles, por este medio se le comunica que en el proceso tramitado bajo el expediente número 16-000785-0687-FA del Juzgado de Familia de Grecia, se dictó la resolución de las catorce horas y cuarenta y uno minutos del siete de diciembre del año dos mil dieciséis, que en lo conducente

dice: De la anterior demanda de divorcio establecida por la señora Marta María Segura Segura, se confiere traslado al señor Nelson Cortés por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer los testigos y los hechos a que se refiera cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones”. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial sesión 78-07, celebrada en 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a los demandados José Nelson Cortés, personalmente o por medio de cédula y copias de ley en su casa de habitación o bien en su domicilio real en San José, 500 metros al oeste del Parque de la Merced, Apartamentos color verde frente compra y venta de motos Colono. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones Primer Circuito Judicial de San José.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Grecia (Materia Familia)**.— Licda. Marjorie Salazar Herrera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237936).

MSC. Patricia Vega Jenkins, jueza del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se hace saber que en proceso declaratoria judicial abandono, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Angie Juliette Torres Amador, se ordena notificar mediante edicto, la parte dispositiva de la sentencia N° 101703-2017, dictada en el expediente N° 16-000935-0292-FA, que en lo conducente dice: por tanto: acorde con todo lo anteriormente expuesto y normativa de cita, se estima al final procedente acceder a lo pretendido, por lo que se declara con lugar la acción planteada. Consecuentemente se declara en estado de vulnerabilidad o abandono con fines de adopción a las personas menores de edad Fiorela Sofia, Yariel Kalet y Génesis Dayanara todos apellidos Fariñas Torres por parte de sus progenitores German Fariñas Santamaría y Angie Juliette Torres Amador a quienes se les ordena dar por finalizado o extinto el ejercicio de los atributos de la autoridad parental con respecto a sus tres hijos/a menores de edad aquí indicados/a. Se ordena asimismo conceder en depósito judicial a las indicadas personas menores de edad a cargo del Patronato Nacional de la Infancia entidad rectora en materia de niñez por mandato constitucional que deberá decidir la ubicación que resulte más idónea para garantizar el bienestar integral y derechos fundamentales de las indicadas personas menores de edad velando

por sus necesidades afectivas, asistenciales y materiales. Firme esta resolución inscribese lo así dispuesto mediante ejecutoria que se expedirá, ante el Registro Civil, Sección de Nacimientos todas de la provincia de Alajuela, al tomo 904; folio 491; asiento 981 en el caso de Fiorela Sofia Fariñas Torres; Tomo 918; folio 146; asiento 292 en el caso de Yariel Kalet Fariñas Torres y al tomo 945, folio 4, asiento 7 en el caso de Génesis Dayanara Fariñas Torres Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia por una única vez, en el *Boletín Judicial* o en un periódico de circulación nacional. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Se advierte a las partes el derecho de recurrir esta sentencia ante el superior en caso de inconformidad y dentro del plazo de ley, expediente N° 16-000935-0292-FA. Notifíquese.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237938).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente número 17-000077-0688-FA, promovido por Óscar Eduardo Campos Quirós, solicita se apruebe la adopción individual del cónyuge de la persona mayor de edad Dayra Alexandra Alpízar Bonilla. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia)**, 20 de marzo del 2018.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237940).

Se avisa al señor Carlos Guerra Rabelo, de calidades desconocidas, que en este Juzgado se tramita expediente proceso de depósito judicial de la persona menor de edad Adrián David Guerra Jara y Kiara Vanessa Jara Jara promovido por el Patronato Nacional de la Infancia. Expediente 17-000165-0292-FA. Se le concede el plazo de tres días naturales, para que manifieste su conformidad o se bien oponga a este proceso. Lo anterior, por ordenarse así en Proceso de Depósito Judicial de personas menores de edad promovido por el Patronato Nacional de la Infancia. Exp. 17-000165-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de diciembre del 2017.—Msc. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237941).

Msc. Marcela González Solera, Jueza del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia); hace saber a Luis Fabián Alpízar Salas, documento de identidad desconocidos, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso depósito judicial en su contra, bajo el expediente número 17-000218-0938-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia). A las ocho horas y uno minutos del treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. De las presentes diligencias de depósito de las personas menores Carlos Fabián Alpízar Salazar, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Luis Fabián Alpízar Salas, a quien se le previene que en el primer escrito que presente (n) debe(n) señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero

en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones. “Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. Conforme es solicitado por el promovente como petitoria especial se nombra depositario judicial del menor Carlos Fabián Alpízar Salazar, en el recurso familiar de abuela materna la señora Sara Torrentes Reyes, quien deberá presentar de dentro de tercero días al despacho a aceptar el cargo. Notifíquese esta resolución a Luis Fabian Alpízar Salas, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia). En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Msc. Eddy Rodríguez Chaves. Juez. Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia). A las siete horas y cuarenta y nueve minutos del veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho. Habiendo solicitado la representante del actor Patronato Nacional de la Infancia en el escrito de demanda que se nombre curador al demandado Luis Fabian Alpízar Salas. Por lo anterior y a fin de no causarle indefensión al accionado Alpízar Salas, se ordena nombrarle Curador Procesal a la accionada de la Lista oficial de la Dirección Ejecutiva, y se fija en forma provisional los honorarios de curador en la suma de setenta mil colones. Siendo que la Unidad Administrativa de este circuito judicial tiene contenido presupuestario para cancelar honorarios de curadores procesales tal y como lo ha informado en otros asuntos que se tramitan en este Despacho, los honorarios del curador que se nombre en este proceso serán cubiertos por dicha Unidad, a quien se ordena comunicar mediante correo electrónico que los honorarios fueron fijados en la suma de setenta mil colones. Además, se nombra como tal al licenciado Gerardo Camacho Nassar; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo, se le previene que, en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. La parte interesada puede localizarlo al teléfono 2665-31-31 y 8826-91-37. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el Boletín Judicial o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Msc. Marcela González Solera. Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso depósito judicial de Patronato Nacional de la Infancia contra Carlos Fabián Alpízar Salazar; expediente N° 17-000218-0938-FA.—**Juzgado de**

Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Familia), 24 de abril del 2018.—Msc. Marcela González Solera, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237943).

Se avisa al señor: Carlos Eduardo Espinoza Pérez, portador de la cédula de identidad N° 1-1274-0555, de demás calidades y domicilio desconocidos que, en este Juzgado, se tramita el expediente N° 17-000341-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad: Kaishany Alexandra Espinoza Cruz. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del 2018.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237944).

Se avisa al señor German Enrique Martin Camacho Salazar, portador de la cédula de identidad N° 1-0656-0117, de demás calidades y domicilio desconocidos que, en este juzgado, se tramita el expediente N° 17-000404-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Nangreth Esteban Camacho Mendieta. Se le concede el plazo de tres días naturales para que, manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de abril del dos mil dieciocho.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237945).

Se avisa, a la señora: Darlin Elieth Ortega García, mayor, nicaragüense, de demás calidades desconocidas, representada por la curadora procesal Licda. Elena Floribeth Argueta de Herrera, se le hace saber que existe proceso N° 17-000569-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad: Derleng Jadedeth Mairena Ortega, Janier Yubran Mairena Ortega establecido por el Patronato Nacional de la Infancia en contra de Darlin Elieth Ortega García, que en resolución dictada por el Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José, a las trece horas y cincuenta minutos del dieciocho de enero del dos mil dieciocho, que en lo conducente dice: Se le concede el plazo de cinco días a dicha accionada para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 305 del Código Procesal Civil. Se le advierte a la accionada que, si no contesta en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de abril del 2018.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237946).

Licenciada Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Rosa Sánchez Velásquez, en su carácter personal, quien es mayor, cédula de identidad número 1-0797-0404, demás calidades desconocidas, se le hace saber que en demanda suspensión patria potestad, establecida por Patronato Nacional de la Infancia contra Rosa Sánchez Velásquez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, a las trece horas y cuarenta minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete. De la anterior demanda suspensión patria potestad establecida por el accionante Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado a la accionada Rosa Sánchez Velásquez por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe

señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. En otro orden de ideas, tal y como lo solicita el PANI, se ordena como medida cautelar el depósito provisional de la menor de edad Kristel Paola Sánchez Velásquez en el domicilio de la señora Angelina Hernández Venegas. Notifíquese esta resolución a la demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Siendo que el ente actor, indica que desconoce sobre el paradero de la demanda, se ordena enviar atento oficio dirigido a la Oficina de Localizaciones Judiciales del Organismo de Investigación Judicial, con el fin de dar con una posible dirección de ésta. Expediente 17-002180-0338-FA-01. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 23 de abril de 2018.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237950).

Se avisa a la señora Giannina María Segura Chaves, portadora de la cédula de identidad N° 1-1357-0193, de demás calidades y domicilio desconocidos que, en este juzgado, se tramita el expediente N° 18-000039-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Christian Imanol Segura Chaves. Se le concede el plazo de tres días naturales para que, manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del dos mil dieciocho.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237954).

Se avisa al señor Yordan Steven Mora Hernández, portador de la cédula de identidad N° 3-0489-0192, de demás calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente N° 18-000042-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Keisha Solansh Mora Valverde. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del dos mil dieciocho.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237955).

Se avisa que en este Despacho, Andrea Castillo Quesada, Rayan Fabricio González Campos, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Luciana Potoy Castro. Se concede a todas las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 18-000048-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 16 de abril del año 2018.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237956).

Se avisa a los señores Karol Virginia Canales, portadora de la cédula de identidad 6-0354-0285, de demás calidades y domicilio desconocidos y Nelson David Rivas, de calidades y domicilio desconocidos que en este juzgado, se tramita el expediente 18-000108-0673-NA, correspondiente a diligencias de depósito judicial, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, donde se solicita que se apruebe el depósito de la persona menor de edad Yanzel Irene Rivas Canales. Se les concede el plazo de tres días naturales para que manifiesten su conformidad o se opongan a estas diligencias.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de abril del 2018.—MSc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237959).

Se avisa que en este Despacho Roberto Santiago JR, solicitan se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad Ahinara Dennise Serrano Lara. Se concede a todas las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 18-000138-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 19 de abril del 2018.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237960).

Se avisa que en este Despacho Hugo Esteban Watkins Velastegui, Mónica Mora Peralta, solicitan se apruebe la adopción conjunta de la persona menor de edad Aaron Daniel Miranda Sanabria. Se concede a todas las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 18-000146-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 19 de abril del 2018.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237962).

Se avisa que en este Despacho Lisa Natalia Miranda Solís, solicitan se apruebe la adopción individual de la persona menor de edad Joseph Abraham Ramírez Grajal. Se concede a todas las personas interesadas directas el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente N° 18-000152-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial, San José**, 19 de abril del 2018.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237963).

Se avisa que en este Despacho en el expediente número 18-000162-0673-NA Elizabeth Bell Pippin solicitan se apruebe la adopción individual internacional de la persona menor Anastacia Reyes León y Mónica Reyes León. Se concede a las personas interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia**, 19 de abril del 2018.—Msc. Milagro Rojas Espinoza, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237964).

Randall Cerdas Corrella, Juez del Juzgado de Familia de Heredia, a Arturo Ramírez Sánchez, en su carácter, quien es mayor, casado, mexicano, pasaporte de su país E11888481 a , se le hace saber que en proceso reconoc. hijo mujer casada, bajo el número de expediente 18-000317-0364-FA, establecido por el señor Esteban Antonio Salazar Obando, a favor de la persona menor de edad Eithan Santiago Ramírez Castro, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente Dice Juzgado de Familia de Heredia. A las ocho horas y treinta y cuatro minutos del diecisiete de abril de dos mil dieciocho.-Se tienen por establecidas las presentes diligencias de reconocimiento de hijo de mujer casada promovido por el señor Esteban Antonio Salazar Obando a favor de las personas menores Eithan Santiago Ramírez Castro . De las mismas se confiere audiencia al Patronato Nacional de la Infancia,

por el plazo de tres días. A su vez por el mismo plazo otorgado, se le confiere audiencia, padre registral de la persona menor Arturo Ramírez Sánchez. De los autos se observa que se encuentra debidamente apersonada la madre Stephania Vanessa Castro Salazar de la persona menor no oponiendo objeción alguna al presente proceso. Parte interviniente: Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio del casillero 403 de éstos Tribunales. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 9:00 a las 11:00 horas, teléfono central número 22-07-42-23. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7 del Código de Familia y 1 de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)". Siendo que la Ley No. 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero de 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero de 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Art.58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, Correo Electrónico, Casillero y Estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Art.36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Art.34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos 2295-3386 ó 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar ó enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta

seleccionada son su responsabilidad. Notificación por edicto del señor Arturo Ramírez Sánchez: De conformidad con el artículo 85 del Código de Familia, se ordena notificar al señor Arturo Ramírez Sánchez por medio de un edicto, el cual será enviado de forma electrónica a la Dirección Ejecutiva de la Imprenta Nacional. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Lic. Randall Cerdas Corrella, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237967).

Licenciada Cristina Dittel Masís, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Javier José Salazar Escalante, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda autorización salida país expediente 18-000657-0338-FA, establecida por Sintya María Portugués Barboza contra Javier José Salazar Escalante, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice Juzgado de Familia de Cartago. A las nueve horas y once minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciocho. Del anterior proceso de permiso para tramitar pasaporte y visa americana establecido por Sintya María Portugués Barboza, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Javier José Salazar Escalante (art. 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono celular, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Igualmente, se les invita a utilizar El Sistema de Gestión en Línea que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir personas menores involucradas en este proceso se tiene como parte al Patrona. Notifíquese esta resolución a la parte demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones y otras comunicaciones; Primer Circuito Judicial de San José. En caso de que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso de la persona funcionaria notificadora, a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se les recuerda que el día de la audiencia cuando se presenten al despacho no tomar ficha, sino se apersonen directamente al mostrador y hagan entrega de su documento de identidad. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238167).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer Matrimonio Civil Donald Mauricio Caballero Flores, mayor, soltero, oficial de fuerza pública, vecino de Cachi, 250 metros al este de la plaza de deportes, Urbanización Las Roas, casa de color

amarillo con verjas rojas, cédula de identidad N° 3-0361-0705, hijo de Maura Flores Chinchilla y Natividad Caballero Rojas, nacido en Oriental Central Cartago, el 21/09/1979, con 38 años de edad y Shirley Maria Serrano Brenes, mayor, soltera, cajera, vecina de Cachi, 600 metros al este y 25 al sur de la guardia rural de Cachi, casa de color amarilla con terracota, sin verjas, celular N° 8670-19-94, cédula de identidad N° 3-0368-0998, hija de Ana Cristina Brenes Moya y Walter David Serrano Sojo, nacida en Oriental Central Cartago, el 08/10/1980, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-001010-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 25 de abril del 2018.—Licda. Patricia Cordero García Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237306).

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil Tony Jimenez Rodríguez, mayor, costarricense, de veintiocho años de edad, con cédula de identidad número 1-1418-0849, hijo de padre no indicado y Yisel Gerardina Jiménez Rodríguez, madre de nacionalidad costarricense; nativo de San Isidro, Pérez Zeledón, San José, el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de oficio agricultor y Delsa Liseth Guadamuz Cordero, de veintiséis años de edad, con cédula de identidad número 6-0394-0756, hija de Eladio Guadamuz Núñez y Flor María Cordero Mora, ambos de nacionalidad costarricense, nativa de Centro Golfito, Puntarenas, el cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, de oficio del hogar. Quienes son: ambos solteros, y vecinos de: el primero es vecino de San Miguel de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas 150 metros suroeste de la Cantina Primavera, y la segunda es vecina de barrio Los Ángeles de Lagarto, Río Claro Golfito, Puntarenas, 800 metros al norte de la escuela contiguo a la iglesia católica. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 18-000018-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 24 de abril del 2018.—Lic. Luis Araya Cerdas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237564).

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil Braylon Estiven Cascante Cerdas, mayor, costarricense, de veinticuatro años de edad, con cédula de identidad número 6-0414-0909, hijo de Wilberth Cascante Fernández y Lidieth Cerdas Torres, ambos padres de nacionalidad costarricense; nativo de San Vito, Coto Brus, Puntarenas, el quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, de oficio jornalero y Graciela Paola Guevara Madriz, de dieciocho años de edad, con cédula de identidad número 6-0452-0868, hija de padre Gerardo Abad Guevara Angulo y madre Verónica Madriz Araya, ambos padres de nacionalidad costarricense, nativa de Corredor, Corredores, Puntarenas, el doce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, de oficio del hogar. Quienes son ambos solteros, ambos vecinos de: el primero vecino de La Ceiba de Sabalito, frente a la reserva de la cooperativa, casa de bono, color verde agua y la segunda vecina de San Marcos de Sabalito, 300 mts. después del restaurante la Palma, camino a Sereno, casa de zócalo, color celeste, declaramos que ambos somos solteros; lo cual comprobamos con las certificaciones respectivas, no tenemos hijos en común. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 18-000019-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 24 de abril del 2018.—Lic. Luis Araya Cerdas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237565).

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil Wilber Del Carmen Fonseca González, mayor, costarricense, de sesenta y un años de edad, con cédula de identidad número 5-0165-0202, hijo de Herminio Fonseca Molina y Carmen González Salgado, ambos padres de nacionalidad costarricense; nativo de Cerro Azul, Nicoya Guanacaste, el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, de oficio agricultor y Flora María Chinchilla Vargas conocida como Flor María Chinchilla Vargas, de cincuenta y cinco años de edad, con cédula de identidad número 6-0168-0321, hija de Rodrigo Chinchilla Vargas y Bertilia Vargas Campos, ambos padres de nacionalidad costarricenses, nativa de Parrita, Aguirre Puntarenas, el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, de oficio ama de casa. Quienes son: el primero soltero y la segunda es divorciada del señor Gerardo Sánchez Mena, desde el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, divorcio que se realizó en el Juzgado de Familia de Golfito, y vecinos de: 400 metros al norte de la Escuela de San Francisco de Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas. No tenemos hijos en común menores de edad. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 18-000020-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 24 de abril del 2018.—Lic. Luis Araya Cerdas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237567).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Wild Robert Sancho Esteller, costarricense, mayor, Soltero, Operario de Construcción, cédula de identidad número 0206850850, vecino de Esquipulas de Palmares, Proyecto Doña Lorena, segunda entrada, 25 metros casa a mano derecha, hijo de Wildman Sancho Barahona, costarricense y Zoila María Esteller Cordero, costarricense, nacida en centro San Ramón Alajuela, el 04 de mayo de 1991, con 27 años de edad, e Hilda Angelica Palomo Ureña, costarricense, mayor, soltera, estilista, cédula de identidad número 0112330625, vecina de Esquipulas de Palmares, Proyecto Doña Lorena, segunda entrada, 25 metros casa a mano derecha, hija de Rogelio Javier Palomo Asch, costarricense y María del Carmen Ureña Navarro, costarricense, nacida en Hospital Central San José, el 18 de febrero de 1985, actualmente con 33 años de edad. Las personas comparecientes manifiestan: Venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos: Zeneida del Carmen Gómez Siles, cédula 0603400836 y Jimmy José Mora Olivas, cédula 0205920592. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000132-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia), San Ramón**, 28 de febrero del 2018.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237579).

Rafael Ángel Jiménez Sequeira y Yendry María Segura Mora, cédula por su orden: 1-1405-189 y 1-1327-476; vecinos de San José, Desamparados, San Rafael Abajo, barrio Valencia, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez. Expediente 18-000646-0637-FA, fecha 26-04-2018.—**Juzgado de Familia de Desamparados**.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—O.C N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237584).

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil Tony Jiménez Rodríguez, mayor, costarricense, de veintiocho años de edad, con cédula de identidad número 1-1418-0849, hijo de padre no indicado y Yisel Gerardina Jiménez Rodríguez, madre de nacionalidad costarricense; nativo de San Isidro, Pérez Zeledón, San José, el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de

oficio agricultor y Delsa Liseth Guadamuz Cordero, de veintiséis años de edad, con cédula de identidad número 6-0394-0756, hija de Eladio Guadamuz Núñez y Flor María Cordero Mora, ambos de nacionalidad costarricense, nativa de Centro Golfito, Puntarenas, el cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, de oficio del hogar. Quienes son: ambos solteros, y vecinos de: el primero es vecino de San Miguel de Sabalito, Coto Brus, Puntarenas 150 metros suroeste de la Cantina Primavera, y la segunda es vecina de Barrio Los Ángeles de Lagarto, Río Claro Golfito, Puntarenas, 800 metros al norte de la escuela contiguo a la Iglesia Católica. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que estén en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 18-000018-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 24 de abril del 2018.—Lic. Luis Araya Cerdas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237848).

Han comparecido ante este despacho solicitando matrimonio civil Wilber del Carmen Fonseca González mayor, costarricense, de sesenta y un años de edad, con cédula de identidad N° 5-0165-0202, hijo de Herminio Fonseca Molina y Carmen González Salgado, ambos padres de nacionalidad costarricense; nativo de Cerro Azul, Nicoya, Guanacaste, el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, de oficio agricultor y Flora María Chinchilla Vargas c.c. Flor María Chinchilla Vargas, de cincuenta y cinco años de edad, con cédula de identidad N° 6-0168-0321, hija de Rodrigo Chinchilla Vargas y Bertilia Vargas Campos, ambos padres de nacionalidad costarricenses, nativa de Parrita, Aguirre, Puntarenas, el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y dos, de oficio ama de casa. Quienes son: el primero soltero y la segunda es divorciada del señor Gerardo Sánchez Mena, desde el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco, divorcio que se realizó en el Juzgado de Familia de Golfito, y vecinos de: 400 metros al norte de la escuela de San Francisco de Agua Buena, Coto Brus, Puntarenas. No tenemos hijos en común menores de edad. Se insta a todas las personas que conozcan impedimento alguno para que este matrimonio se realice, que están en la obligación de manifestarlo a este Despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Se solicita la publicación de este edicto para los efectos del artículo 25 del Código de Familia. Lo anterior en expediente N° 18-000020-1440-CI.—**Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Coto Brus, San Vito**, 24 de abril del 2018.—Lic. Luis Araya Cerdas, Juez.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237851).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Wild Robert Sancho Esteller, costarricense, mayor, Soltero, Operario de Construcción, cédula de identidad número 0206850850, vecino de Esquipulas de Palmares, Proyecto Doña Lorena, segunda entrada, 25 metros casa a mano derecha, hijo de Wildman Sancho Barahona, costarricense y Zoila María Esteller Cordero, costarricense, nacida en Centro San Ramón Alajuela, el 04 de mayo de 1991, con 27 años de edad, e Hilda Angelica Palomo Ureña, costarricense, mayor, Soltera, Estilista, cédula de identidad número 0112330625, vecina de Esquipulas de Palmares, Proyecto Doña Lorena, segunda entrada, 25 metros casa a mano derecha, hija de Rogelio Javier Palomo Asch, costarricense y María del Carmen Ureña Navarro, costarricense, nacida en Hospital Central San José, el 18 de febrero de 1985, actualmente con 33 años de edad. Las personas comparecientes manifiestan: Venimos ante su autoridad con el fin de que mediante sus buenos oficios se nos una en matrimonio civil dado que no hay impedimento legal para ello y para comprobarlo solicitamos se llame a declarar a los testigos: Zeneida del Carmen Gómez Siles, cédula 0603400836 y Jimmy José Mora Olivas, cédula 0205920592. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000132-0688-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Familia), San Ramón**, 28 de febrero del año 2018.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237925).

Rafael Ángel Jiménez Sequeira y Yendry María Segura Mora, cédulas por su orden Nos. 1-1405-189 y 1-1327-476; vecinos de San José, Desamparados, San Rafael Abajo, barrio Valencia, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego de esta publicación. Publíquese por una única vez. Expediente 18-000646-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 26 de abril del 2018.—Licda. Maureen Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237929).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, Norman Gerardo Quesada Cascante, mayor de edad, soltero, operario industrial, cédula de identidad número 1-0800-0939, nacido en San Isidro de Pérez Zeledón, el 20/08/1971, con 46 años de edad, hijo de José María Quesada Retana y Alvina Cascante Guzmán, ambos costarricenses, y Rebeca Acuña Barboza, mayor de edad, soltera, contadora, cédula de identidad número 6-0296-0992, nacida en Quepos Puntarenas, el 09/03/1979, actualmente con 38 años de edad, hija de Israel Acuña Chaves y Ana Isabel Barboza Chaves, ambos costarricenses. Las personas contrayentes tienen su domicilio en provincia: Alajuela, cantón: Alajuela, distrito: Carrizal. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-001613-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, 18 de abril del 2018.—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237949).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Wilmert Rodolfo Fonseca Pereira, mayor, soltero, transportista, tel.: 6168-41-22, vecino de Santa Rosa de Turrialba frente al Beneficio la casa es color mostaza cédula de identidad número tres-cuatrocientos treinta y ocho-doscientos veinticuatro, hijo de Rodolfo Fonseca Zúñiga y María Isabel Pereira Garita, nacido en centro Turrialba Cartago, el trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con veintiocho años de edad, y Fabiola María Madriz Zamora, mayor, soltera, teléfono 7296-71-73 oficios domésticos, cédula de identidad número tres-cuatrocientos cincero noventa, vecina de Santa Rosa de Turrialba frente al beneficio la casa es color mostaza, hija de Randall Arturo Madriz Rivera y Amelia Zamora Campos, nacida en Centro Turrialba Cartago, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, actualmente con treinta y dos años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000163-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia), Turrialba**, 19 de abril del año 2018.—Msc. Gisela Salazar Rosales. Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237965).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil el señor Victor Eduardo Murillo Rivera, mayor de edad, soltero, cédula de identidad número 2-690-605, cocinero, vecino de San Pedro de Poás de Alajuela, Barrio Santa Cecilia, hijo de Victor Julio Murillo Chaves de nacionalidad costarricense y de Adita Georgina Rivera Ruiz de nacionalidad costarricense, nacido en Centro Central Alajuela, en fecha 21 de setiembre de 1991, con 26 años de edad, y la señora María Fernanda Castro Arce, mayor de edad, soltera, cédula de identidad número 2-690-913, auxiliar de enfermería, vecina de San Pedro de Poás de Alajuela, hija de Luis Ángel Castro Granados de nacionalidad costarricense y de Yaney Arce Espinoza de nacionalidad costarricense, nacida en Centro Grecia Alajuela, en fecha 10 de octubre de 1991, con 26 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Expediente N° 18-000673-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Alajuela**, 23 de abril del 2018.—Msc. Liana Mata Méndez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237976).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Harold Bernardo Suarez Díaz, mayor edad, Soltero, comerciante, cédula de identidad número 0702540379, vecino de Cartago, Barrio el Carmen del Mopt 75 metros este y 75 metros norte casa de cemento color terracota al lado derecho, hijo de Sonia María Díaz Vargas y Rogelio Suarez González, nacido en centro Central Limón, el 12/12/1977, con 40 años de edad, y Laura Priscilla Montenegro Masís, mayor de edad, Soltera, comerciante, cédula de identidad número 0304390947, vecina de Cartago, carretera principal hacia Pacayas 300 metros al sur entrada al presidio casa de baldosa color terracota al lado derecha, hija de Zoila Elena Masís Sánchez y Gerardo Antonio Montenegro Figueroa, nacida en Oriental Central Cartago, el 22/09/1989, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-001001-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago, Cartago**, 27 de abril del 2018.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237978).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Juan Alberto de Jesús Chacón Loría, Lucrecia del Carmen Avendaño González, mayor, soltero, agricultor, cédula de identidad número 0601310718, vecino de La Jabalina de Dos Ríos de Upala, 500 al sur de la escuela La Jabalina, casa de cemento de color blanca, hijo de Engracia Chacón Loría de nacionalidad costarricense, nacida en Sarmiento Central Puntarenas, el 12/07/1957, actualmente con 60 años de edad, y Lucrecia del Carmen Avendaño González, mayor, soltera, sin discapacidad, cédula de identidad número 0205280739, vecina de La Jabalina de Dos Ríos de Upala, 500 al sur de la escuela La Jabalina, casa de cemento de color blanca, hija de Nora del Carmen Espinoza González de nacionalidad nicaragüense y José Avendaño Molina de nacionalidad nicaragüense, nacida Birmania de Upala, Alajuela, el día 23/11/1977, con 39 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 17-000184-1517-FA (T3).—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Familia), Alajuela, Upala**, 16 de marzo del 2018.—Lic. Milkyan Sánchez Aguilar, Juez.—1 vez.—O.C N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238158).

Han comparecido a este Despacho, solicitando contraer matrimonio civil Mauricio José Carmona Tenorio, mayor, soltero, cocinero y estudiante, cédula de identidad número uno-mil seiscientos ochenta y tres-trescientos ochenta y nueve, vecino de Pérez Zeledón, hijo de Eduardo Carmona Quesada y Flory Tenorio Valverde, nacido en San Isidro de Pérez Zeledón, San José, el veintidós de julio del año mil novecientos noventa y siete, con veinte años de edad, y Yalena Campos Benavides, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad número uno-mil seiscientos noventa y dos-cero setecientos setenta, vecina de Pérez Zeledón, hija de Rafael Ángel Campos Benavides y Yenny Benavides Garbanzo, nacida en San Isidro de Pérez Zeledón, San José, el treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa y siete, actualmente con veinte años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000321-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 19 de abril del año 2018.—Licda. María del Rocío Quesada Zamora, Jueza.—1 vez.—O.C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238165).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Derian Alfonso Chacón Rojas, mayor, soltero, misceláneo, cédula de identidad número uno-mil seiscientos veintidós-ciento doce, vecino de Pérez Zeledón, hijo de Alfonso Chacón Jiménez y Cecilia Rojas Bonilla, nacido en San Isidro de Pérez Zeledón, San José, el trece de octubre del año mil novecientos noventa y cinco, con veintidós años de edad, y Wendy Paola Barrientos Arias, mayor, soltera, oficinista, cédula de identidad

número uno-mil seiscientos diecinueve-trescientos ochenta, vecina de Pérez Zeledón, hija de Yeudin Barrientos Corrales y María Hermelinda Arias Sánchez, nacida en Hospital Central, San José, el veintiséis de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco, actualmente con veintidós años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N°18-000336-1303-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón)**, 26 de abril del 2018.—Msc. César De Dios Monge Vallejos, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238166).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil Randall Esteban Romero Rodríguez, mayor, soltero, costarricense, coordinador de bodega, cédula de identidad número 0304110143, vecino de Higuito del Guarco, 150 metros oeste condominios Vista del Irazú, casa de dos plantas de cemento color celeste, hijo de Ester María Rodríguez Jiménez y Digno Evelio Romero Vargas, ambos padres costarricenses, nacido en Oriental Central Cartago, el 04/05/1986, con 31 años de edad, y Lorna Ulloa Robles, mayor, soltera, costarricense, Administradora del hogar, cédula de identidad número 0113470065, vecina de la misma dirección de la anterior, hija de Hiralda Robles Varela y Carlos Eduardo Ulloa Meza, ambos padres costarricenses, nacida en Hospital Central San José, el 17/03/1988, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en este Despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación del edicto. Exp. N° 18-000901-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 16 de abril del 2018.—Licda. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018238169).

Edictos en lo Penal

En la causa Penal 11-001804-0275-PE, se comunica la público en general sobre la entrega en forma definitiva al propietario registral del vehículo placas 436642, en resolución de las diecisiete horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete se ordenó devolución al propietario registral; Se resuelve: que atendiendo lo preceptuado en el numeral 200 del Código Procesal Penal, así como que en la causa se dictó Sobreseimiento Definitivo al ser las dieciséis horas con treinta y siete minutos del veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, resolución se encuentra firme para este momento, lo procedente es ordenar la devolución del vehículo placas 436642, marca Hyundai, al propietario registral quien deberá acreditar con documentación idónea su legitimación. Se ordena la confección del oficio a la autoridad administrativa respectiva. Se le previene a la parte interesada que si en el término de tres meses, no se hace retiro del vehículo en cuestión, se ordena su donación a instituciones de educación, beneficencia u otras dependencias del Estado, que los necesiten para la realización de sus fines, conforme lo estable el artículo 1 de la Ley 6106 que reza: “Por los mismos procedimientos, también deberán entregarse a esas instituciones o dependencias los bienes no confiscados ni caídos en comiso que se encuentren a la orden del juez o tribunal, cuando transcurran más de tres meses de terminado el proceso, sin que el interesado haya hecho gestión para retirarlos. Transcurrido ese término, caducará la acción del interesado para interponer cualquier reclamo. Las reglas establecidas en este inciso también se aplicarán cuando se trate de bienes confiscados o decomisados dentro de los procesos fenecidos, de conformidad con la legislación procesal anterior, o cuando, sin haberse decretado la confiscación o el comiso, permanecen a la orden de la autoridad judicial después de la sentencia o el sobreseimiento provisional o definitivo” (el subrayado es suplido).—**Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial San José**, al ser las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril del dos mil dieciocho.—Licda. Hellen María Morales Godínez, Jueza.—1 vez.—O.C N° 68-2017-JA.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018237562).